


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The Latin motto "LETTERA LIBERABIT VOS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**NECESIDAD DE REGULAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL
PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS DESECHOS
SÓLIDOS NO BIODEGRADABLES EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA**

ALEXANDER MARROQUÍN GRAJEDA

GUASTATOYA, EL PROGRESO, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**NECESIDAD DE REGULAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL
PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS DESECHOS
SÓLIDOS NO BIODEGRADABLES EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de El Progreso

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEXANDER MARROQUÍN GRAJEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guastatoya, El Progreso, Octubre de 2020.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Director:	Doctor	Luis Fernando Torres Arreaga
Secretaria:	Ingeniera Agrónoma	Carol Andrea Bravo Barrios
Vocal I:	Doctor	Augusto Roberto Wehncke Azurdia
Vocal II:	Licenciado	Mynor Giovany Morales Blanco
Vocal III:	Licenciado	Edgar Adán Morales Falla
Vocal IV:		Calderón Christopher Miguel Godínez Ortiz
Vocal V:		Alan Obdulio Archila Calderón

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licenciado	Santos Sajbochol
Vocal:	Licenciado	Carlos Alfredo Jauregui Muñoz
Secretario:	Licenciada	Magbis Mardoqueo Méndez López

Segunda Fase:

Presidente:	Licenciado	Jonathan Efraín Hernández Fuentes
Vocal:	Licenciado	Gustavo Adolfo Arbizu Rodas
Secretario:	Licenciado	Berner Alejandro García García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Rosa Elida Guevara Pineda

ABOGADA Y NOTARIA

8a. Avenida 14-43, Zona 1 Teléfono: 2221-0357

Telefax: 2251-9595, Cel.: 5785-2189, Guatemala, C. A.

Guatemala, 13 de marzo del año 2020.

Licenciado:

German Wuosbely Paz Alvarado.

Coordinador Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de El Progreso, Cunprogreso,

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Licenciado: Paz Alvarado:

En cumplimiento del nombramiento emitido por esta unidad y de acuerdo con los artículos 22 y 31 del Normativo para la elaboración de tesis y del Examen General Público de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y de conformidad con la resolución de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte se me designo como Asesora del Trabajo de tesis del Bachiller **ALEXANDER MARROQUIN GRAJEDA**, intitulado "**NECESIDAD DE REGULAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL PARA MITIGAR LA CONTAMINACION GENERADA POR LOS DESECHOS SOLIDOS NO BIODEGRADABLES DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**"; por este medio hago constar que se efectuaron las sesiones de trabajo para la revisión de merito.

Me permito informar que el trabajo presentado reúne los requisitos establecidos. Con la salvedad que se le hicieron los cambios oportunos y necesarios que como asesora del Ballicher, creí convenientes. Por lo que informo a usted que el Bachiller **MARROQUIN GRAJEDA**, completó su investigación, y consta de seis capítulos. Por lo antes indicado le hago la siguiente descripción:

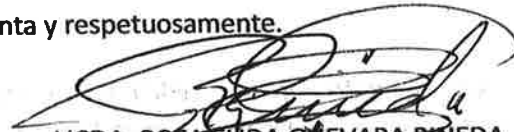
1. Respecto al contenido científico y técnico, considero que es de suma importancia para una adecuada aplicación de las normas en el ámbito de los derechos humanos, derecho ambiental, y derecho penal, en virtud de que a través de la investigación se ha llegado a la conclusión de que existe poco ámbito de estudio respecto al tema presentado.
2. Se dio una correcta utilización de técnicas de investigación bibliográficas de autores reconocidos en el ámbito jurídico, lo cual permitió una práctica consulta, se analizaron estudios doctrinarios; además de la aplicación de los métodos inductivo y deductivo a lo largo del desarrollo de la investigación.
3. En mi opinión considero que la redacción empleada durante el trabajo de investigación ha sido la adecuada y se ajusta a las normas establecidas para la elaboración de un trabajo de tesis.
4. Estimo que la contribución científica del trabajo es de suma importancia ya que aporta nuevos elementos a la doctrina en esta importante rama de las Ciencias Jurídicas y Sociales.
5. Considero que la conclusión discursiva, realizada al final de la investigación es acertada al tema, la que presenta los hallazgos y aportes para futuros conocimientos teóricos, prácticos, informativos o interpretativos para posteriores investigaciones.

6. La bibliografía consultada para la elaboración del trabajo fue la adecuada, ya que se consulto doctrina guatemalteca y extranjera para el análisis del tema y aportes de la legislación nacional para de esa manera, proponer soluciones al problema planteado.

Por lo anterior indicado y en base al normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **APRUEBO** el Trabajo de Investigación, por lo que emito el **Dictamen Favorable** que corresponde.

Declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, ni por afinidad.

Sin más que agregar, al encomendado trabajo de Asesora, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted atenta y respetuosamente.



LICDA. ROSA ELIDA GUEVARA PINEDA.
ABOGADA Y NOTARIA. COLEGIADA ACTIVA NO. 4761.
Y MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS.

Rosa Elida Guevara Pineda
ABOGADA Y NOTARIA

Ref. Orden de Impresión
008-AM-oct-2020 DIR/CP

Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al **expediente 51-2018-200440124** y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, y Punto Tercero inciso 3.3 del acta 17-2019 **Autoriza Orden de Impresión** del trabajo de tesis titulado: **“NECESIDAD DE REGULAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EMPRESARIAL PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS DESECHOS SÓLIDOS NO BIODEGRADABLES EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA”**, del sustentante **Alexander Marroquín Grajeda**, registro académico 200440124 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Y para los efectos correspondientes extendiendo la presente en una hoja bond, firmada y sellada a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Luis Fernando Torres Arreaga
Director
Centro Universitario de El Progreso.

c.c. Archivo

*Barrio El Porvenir, atrás de Iglesia Evangélica Palabra de Vida,
Guastatoya, El Progreso. Tel. 7728-7373.*



DEDICATORIA

A Dios:

Por las infinitas bendiciones que ha derramado en mí persona, y por haberme permitido que este objetivo sea una realidad.

A mis padres:

Roberto Marroquín Estrada y Clara Luz Grajeda del Cid, quienes me han enseñado el valor de la vida, quienes con su humildad y sencillez han forjado hijos de bien y quienes con su amor me han dado la fuerza y valentía para seguir avanzando.

A mis hermanos (a):

Por brindarme ese apoyo incondicional y por ser parte fundamental de este logro.

A:

Mi asesora, Rosa Elida Guevara Pineda por su apoyo brindado en la realización del presente trabajo de investigación, mi especial cariño.

A:

Mis catedráticos por haber sido parte fundamental en mi formación profesional.

A:

Mis compañeros, con especial cariño a Angie, Alejandra, Andréé, Billy y Walter, los mejores deseos en todo lo que se propongan.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala
demasiado agradecido por darme la oportunidad
de ser uno más de los egresados de esta gloriosa
y Tricentennial Universidad de San Carlos, mi alma
mater, y por el reconocimiento que hoy me otorga.

A:

El Centro Universitario de El Progreso
-CUNPROGRESO-, por haberme brindado unos
de los mejores años de preparación profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada en el presente informe de tesis aborda la necesidad de regular la responsabilidad ambiental empresarial en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, con el objeto de mitigar la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables, en ese sentido, el tipo de investigación empleada es cualitativa y se desarrolla dentro de las ramas cognoscitivas de las ciencias del derecho constitucional, derecho ambiental y derecho administrativo.

Asimismo, se logra realizar un estudio jurídico, crítico y analítico dentro del contexto sincrónico de los años 2018 al 2019, delimitado al contexto diacrónico perteneciente a la jurisdicción del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, cuyo objeto de estudio lo constituye la responsabilidad ambiental empresarial más conocida como -RAE- y el sujeto toda persona individual o jurídica a cargo de las operaciones industriales, empresariales o comerciales de pequeña, mediana o gran escala.

El aporte académico realizado constituye demostrar la necesidad de regular la responsabilidad ambiental empresarial para mitigar la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables en el municipio de Guastatoya, proporcionando para el efecto un proyecto de acuerdo municipal que permita regular el objeto, sujeto, ente regulador, principios, obligaciones, prohibiciones, sanciones, multas y recursos relacionados a la propia responsabilidad ambiental empresarial.



HIPÓTESIS

De acuerdo a la hipótesis de trabajo aplicada a la presente investigación se cree que, para lograr mitigar la contaminación ambiental generada por los desechos sólidos no biodegradables (variable dependiente) en el municipio de Guastatoya, del departamento de El progreso, es necesario regular la figura de responsabilidad ambiental empresarial (variable independiente y objeto), por medio de un acuerdo municipal (variable interviniente) que permita establecer políticas claras y eficaces para aquellas entidades públicas o privadas, a cargo de una persona individual o jurídica (sujeto) que realicen operaciones industriales, empresariales o comerciales de pequeña, mediana o gran escala, tendientes a generar desechos sólidos no biodegradables, y se logre con ello, el cuidado y preservación del medio ambiente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis abordada en el presente trabajo de investigación, fue necesaria la implementación del método científico, con el cual se descubre y demuestra la necesidad de regular la responsabilidad ambiental empresarial, así mismo se empleó el método deductivo e inductivo, mediante el cual se logra deducir el valor axiológico del medio ambiente y su cuidado, así como la necesidad de contar con la implementación de un acuerdo municipal, induciendo su creación con el objeto de mitigar los efectos de la contaminación ambiental generada por los desechos sólidos no biodegradables, de igual manera se utilizó el método analítico.

Con ello se logró realizar un estudio exegético y hermenéutico de las diferentes leyes aplicables al caso concreto, logrando validar de forma positiva la hipótesis planteada, ya que se ha establecido con la presente investigación que no existe un instrumento legal, que permita regular de forma positiva la responsabilidad ambiental empresarial, la cual conlleva actividades del conglomerado industrial y comercial del municipio de Guastatoya, del departamento de El progreso.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Principios.....	3
1.3. Fuentes	7
1.4. Objeto.....	7
1.5. Naturaleza.....	8
1.6. Características	9
1.7. Base constitucional y leyes complementarias	12
1.8. Pacto ambiental en Guatemala	15

CAPÍTULO II

2. Contaminación ambiental.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Tipos de contaminación	18
2.2.1. Contaminación hídrica	18
2.2.2. Contaminación atmosférica.....	19
2.2.3. Contaminación terrestre.....	19
2.3. Desechos sólidos	20
2.3.1. Definición	20
2.3.2. Clasificación.....	21



2.3.2.1. Según su composición.....	23
2.3.2.2. Según su origen.....	23
2.3.2.3. Según el tiempo de descomposición	25
2.3.3. Degradación.....	26

CAPÍTULO III

3. Medio ambiente	29
3.1. Definición.....	29
3.2. Importancia.....	31
3.3. Recursos naturales	32
3.4. Política ambiental	33
3.5. Gestión ambiental	35
3.6. Participación ciudadana	36
3.7. Desarrollo sustentable.....	37

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala	39
4.1. Generalidades	41
4.2. Principios fundamentales	42
4.3. Objeto.....	45
4.4. Sistemas y elementos ambientales	45
4.5. Preservaciones, control y protección.....	46
4.6. Órgano encargado de la aplicación de esta ley.....	47
4.7. Infracciones, sanciones y recursos	49



CAPÍTULO V

5. Administración municipal.....	53
5.1. El municipio.....	53
5.2. Principios.....	53
5.3. Elementos.....	55
5.3.1. Población.....	55
5.3.2. Territorio.....	56
5.3.3. Autoridad.....	57
5.3.4. Comunidad organizada.....	58
5.3.5. Capacidad económica.....	59
5.3.6. Ordenamiento jurídico y derecho consuetudinario del lugar.....	60
5.3.7. Patrimonio.....	60
5.3.8. Elemento teológico.....	61
5.4. Autonomía municipal.....	62

CAPÍTULO VI

6. Necesidad de regular la responsabilidad ambiental empresarial para mitigar la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables en el municipio de Guastatoya.....	63
6.1. Responsabilidad ambiental empresarial.....	63
6.2. Gestión integral de residuos y desechos sólidos.....	64
6.2.1. Manejo integral.....	65
6.2.2. Generación.....	66
6.2.3. Almacenamiento.....	66



6.2.4. Recolección	69
6.2.5. Tratamiento	69
6.2.6. Disposición final	69
6.3. Impacto ambiental y estudio comparativo municipal	71
6.3.1. Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán	73
6.3.2. Municipalidad de Morazán	73
6.3.3. Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán	74
6.4. Formas de regulación ambiental	76
6.5. Proyecto de acuerdo municipal	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	85
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la contaminación ambiental generada en municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, es consecuencia directa la generación de desechos sólidos no biodegradables producidos por la comercialización, uso y manejo no mesurado de productos cuyos componentes generan la mayor parte de estos, los cuales constituyen uno de los problemas más evidentes dentro del gobierno local, en virtud de no contar con las políticas o normativas adecuadas que permitan un correcto desarrollo sustentable del ambiente que los rodea, en ese sentido, resulta necesario la implementación de un acuerdo municipal que tenga por objeto regular la responsabilidad ambiental empresarial para mitigar la contaminación generada en el municipio.

Para el efecto, se establece como objetivo general de la presente investigación el mostrar en el marco jurídico existente en la municipalidad de Guastatoya la necesidad de crear una política clara y eficaz en la correcta protección y preservación del medio ambiente por medio de una regulación específica que permita establecer la responsabilidad ambiental empresarial y lograr así mitigar la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables en el municipio de Guastatoya; mismo que fue alcanzado al igual que el resto de objetivos específicos planteados.

Esto de conformidad con la investigación realizada, se establece que para lograr mitigar la contaminación ambiental generada por los desechos sólidos no biodegradables en el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso es necesario regular la responsabilidad ambiental empresarial de las entidades públicas y privadas, empresas o negocios, que comercializan, utilizan o manejan productos que generan desechos



sólidos no biodegradables que causan daños irreparables en el medio ambiente y desarrollo sostenible por medio de un acuerdo emitido por la municipalidad.

Uno de los principales hallazgos en el proceso de investigación radica en la falta de regulación legal dentro del ordenamiento jurídico municipal con relación a la responsabilidad ambiental empresarial, además de la falta de cumplimiento por parte de la población del municipio de Guastatoya, incluyendo las empresas, industrias y comercios, con relación al manejo, almacenamiento y separación de los residuos y desechos sólidos biodegradables y no biodegradables generados por los mismos.

En tal sentido, resulto necesario el desarrollo de los siguientes temas capitulares: a) Capítulo I: Derecho ambiental; b) Capítulo II: Contaminación ambiental; c) Capítulo III: Medio ambiente; d) Capítulo IV: Análisis jurídico de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; e) Capítulo V: Administración municipal; y f) Capítulo VI: Necesidad de regular la responsabilidad ambiental empresarial para mitigar la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables en el municipio de Guastatoya.

Lo anterior, constituye la base mediante la cual se afianza la teoría del caso concreto, en la cual radica principalmente en la falta de regulación legal de la responsabilidad ambiental empresarial y por ende de la necesidad de su regulación. Utilizando para el efecto, los métodos de investigación científica, deductivo, inductivo y analítico para el desarrollo del presente informe, además de las técnicas de lectura, fichas bibliográficas y estudio comparativo municipal como complemento doctrinario en esta investigación.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

1.1. Definición

Los distintos ámbitos de aplicación en los que el derecho opera, poseen como principal característica la regulación de la conducta humana con relación a ciertos enfoques jurídicos, en otras palabras, el derecho como tal busca crear un sistema jurídico adecuado por medio del cual las distintas ramas del derecho existentes logren una institucionalidad basada en sus propios principios, características y naturaleza que les permita su distinción entre unas y otras hasta lograr delimitar su alcance dentro determinado ámbito de aplicación para las que fueron creadas. De acuerdo con este enfoque, el derecho ambiental como tal posee principios, características y naturaleza propia que le otorgan cierto grado de especialidad y autonomía dentro del campo del derecho.

En ese sentido Fraga (1995), establece que para definir de forma integral al Derecho ambiental se deben de tomar en cuenta dos perspectivas principales, la primera, como un concepto funcional y sustantivo referente al conjunto de normas que tienen por objeto la defensa, protección, restauración y promoción del medio ambiente, y, la segunda perspectiva, como un concepto estructural y jurídico constitucional, al establecer un principio que garantice el derecho de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona por medio de una articulación jurídica y positiva con amparo constitucional. Y, lograr así un adecuado marco jurídico con protección y garantía constitucional.



Por su parte Brañes (s.f), define el Derecho ambiental como:

(...) el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (pág. 29).

En el marco de las observaciones anteriores, se establece que el derecho ambiental es una rama del derecho en desarrollo, la cual busca constantemente la protección, fomento y preservación del medio ambiente y sus organismos vivos por medio de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que permitan regular conductas humanas tendientes a influir en las relaciones entre los distintos seres vivos y el ambiente que los rodea, además, de procurar la creación de condiciones adecuadas que ayuden a la sostenibilidad del ambiente para futuras generaciones.

En consecuencia, el derecho ambiental procura un mantenimiento constante de las condiciones que favorezcan o hagan posible la vida de los distintos elementos que la integran e interactúan entre sí mediante reglas de conducta y normas que regulen todos aquellos actos del ser humano relacionados al ambiente, en ese sentido, es evidente el grado de importancia que adquiere este derecho dentro de los sistemas jurídicos estatales, incluyendo el guatemalteco, asimismo, dentro su ámbito de aplicación existe cierto grado de interacción y cooperación internacional, la cual busca crear mecanismos jurídicos adecuados con criterios unificados que logren la preservación, resguardo y promoción de un medio ambiente sostenible a nivel mundial.



1.2. Principios

Los principios, en términos generales, son considerados como todos aquellos lineamientos o directrices que orientan o inspiran la creación, interpretación y aplicación de una normativa jurídica dentro determinado sistema u ordenamiento jurídico, por su importancia, también constituyen el fundamento en cualquier ordenamiento jurídico o bien rama del derecho, orientados a la labor de interpretación y aplicación de determinada norma en casos concretos o bien por causas de insuficiencia de esta.

Por su parte, el derecho ambiental, al igual que otras ramas del derecho, cuenta con principios propios los cuales lo sustentan, orientan y suplen durante la aplicación e interpretación positiva de las normas que lo rigen en casos concretos y a su vez le otorgan el grado de ciencia autónoma como nueva disciplina jurídica, al respecto Zsogon (1991), brinda una definición amplia de los mismos al establecer que los principios ambientales deben considerarse como todos aquellos:

(...) postulados fundamentales y universales que la razón especula y que generalizan mediante la abstracción, las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y de la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Los considera principios rectores generales en razón de su naturaleza y subsidiarios por su función, pues llegan a suplir las lagunas de las fuentes formales del derecho, en esta materia particular. Concluye que, de desaparecer el derecho ambiental como disciplina, sus principios formarían parte del ordenamiento jurídico general. (pág. 366).

Sin embargo, por ser esta una disciplina con carácter interdisciplinario e internacional, cada legislación o jurisprudencia tiende a crear principios propios sujetos a cada sistema



jurídico al cual pertenecen y en específico de acuerdo a las necesidades identificadas en el campo de su aplicación, en tal sentido, de acuerdo a la investigación realizada, se identifican algunos principios que logren garantizar una tutela efectiva de esta clase de derecho con relación al medio ambiente y a criterios internacionales establecidos por las distintas convenciones en materia ambiental, entre los cuales se encuentran los siguientes:

a) Principio de sostenibilidad o desarrollo sostenible: el principio de sostenibilidad o desarrollo sostenible es considerado como la base estructural del derecho ambiental, en cuanto a la procuración del uso racional de los recursos con relación al desarrollo económico, industrial y social del ser humano. La sostenibilidad propiamente dicha hace referencia al cuidado intrínseco existente en los procesos de producción, crecimiento económico y social en el consumo de recursos naturales que busca un equilibrio adecuado para el mantenimiento racional de dichos recursos y la preservación de futuras generaciones. Es por ello que de acuerdo con Vega (2014), la norma jurídica ambiental

(...) debe tener la capacidad de orientar las estrategias y acciones humanas hacia el uso sostenible del sistema natural. En ese sentido, tiene el desafío de hacer compatible el desarrollo económico y el progreso tecnológico e industrial con la conservación de la naturaleza, considerando valores morales relacionados con la solidaridad. (pág. 221).

b) Principio de solidaridad: este principio poco explorado en materia ambiental hace referencia a la cooperación consciente que exige su ámbito de aplicación entre los



hombres, sociedades y Estados, con el objeto de brindar especial protección a los bienes jurídicos tutelados ambientales con una dimensión socialista e interdisciplinaria entre los agentes de interés, la cual permita un óptimo desarrollo y preservación de los recursos naturales de los cuales todos tienen acceso.

- c) Principio de prevención: el principio de prevención sin duda alguna es uno de los más novedoso y principales dentro las estrategias de protección ambiental, ya que el mismo supone una actuación anticipada contra del deterioro y daño causado por malas prácticas ecológicas y ambientales del ser humano en sus distintas actividades cotidianas, comerciales e industriales, es por ello, que el objetivo esencial de una legislación ambiental es evitar cualquier tipo de daño antes de que ocurra.

En otras palabras, este principio logra anticiparse a hechos considerados como nocivos mediante la aplicación de medidas de prevención destinadas a mitigar sus efectos negativos, en ese sentido, se establece que “Los dos factores destructivos a que debe anticiparse y cerrarles el paso en sus respectivas fuentes de origen, y que son las correspondientes actividades humanas, están constituidos por la contaminación ambiental y la depredación de los recursos naturales”. (Andaluz, 2003, pág. 262).

- d) Principio de precaución: de acuerdo con este principio los Estados tiene el deber jurídico de aplicar criterios precautorios o cautelares para la protección del medio ambiente cuando exista peligro, razones de riesgo o daño grave al mismo. En otras palabras, el principio de precaución es aplicado como un mecanismo eficaz ante cualquier amenaza que tienda a causar daños al medio ambiente y organismos vivos



que en el habitan, en el que se justifica cualquier acción aplicada en la prevención del daño.

A través de su aplicación se pretende alcanzar un mínimo grado de seguridad necesario para que las actividades sean concordantes con la protección ambiental. Es la propia acción cautelosa y diligente la que enmarca y sustenta este principio, intentando prevenir riesgos ecológicos. Representa, por tanto, una intención de prudencia ambiental y el claro deseo de prevenir cualquier tipo de alteración sobre el medio anticipándose al hecho dañoso. (Zsogon, 1999, pág. 176).

- e) Principio contaminador pagador o quien contamina paga: el principio contaminador pagador o más conocido como quien contamina paga, es una medida de protección pecuniaria por medio de la cual se p el efecto. En ese sentido, el Estado debe evitar a toda costa la centralización del poder de decisión con relación a la prevención y resguardo de la tutela ambiental, al disponer que la misma debe ser resuelta por la autoridad más próxima a la problemática a tratar, acelerando los procesos y evitando la burocracia innecesaria.
- f) Principio de cooperación: este principio de cooperación constituye una la alianza y trabajo conjunto entre los diferentes agentes, como el Estado y los particulares, sujetos a la protección y resguardo del medio ambiente y desarrollo sostenible. Para tales efectos, los agentes en coordinación tienen la obligación de conservar, proteger y restablecer un ambiente adecuado para esta y futuras generaciones, objetivos que se logran mediante la aplicación de las distintas leyes, ordenanzas, normas, reglas, políticas o acuerdos que permitan un eficaz cumplimiento de dicha cooperación.



1.3. Fuentes

Fuente es un término que tiene diversidad de acepciones, no obstante, en el campo del derecho este término se refiere a las causas o circunstancias que dieron origen al mismo, en otras palabras, son todos aquellos hechos y fenómenos que lo fundamenta y dan lugar a la creación de las normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico, en ese sentido, resulta oportuno agregar que existen tres grandes fuentes que permiten estudiar el origen y fundamento de la ciencia del derecho, siendo estas las fuentes reales, fuentes formales y fuentes históricas.

La clasificación anterior, es aplicable a todas las ramas del derecho, sin embargo, para el derecho ambiental las fuentes propias son la doctrina y la normativa jurídica internacional, en tal sentido, la doctrina compuesta por revistas, artículos de conferencias, estudios ambientales, libros, entre otros y la normativa jurídica internacional en materia ambiental como fuentes del derecho ambiental, explican, organizan y aportan a dicha rama del derecho estudios que permitan crear leyes con un concepto jurídico moderno y que regulen la problemática actual del ambiente.

1.4. Objeto

El objeto del derecho ambiental se centra principalmente en la protección jurídica del medio ambiente y de la biosfera, en ese sentido, dicha rama del derecho debe establecer las reglas y normas jurídicas de conducta que condicionen y regulen el comportamiento del ser humano en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, es decir, que para el derecho ambiental el condicionar toda conducta humana con relación al disfrute,



mejoramiento y preservación del ambiente, constituye su objeto principal toda vez que establece tanto acciones y privaciones en beneficio de su protección.

Al respecto Prieur (2012), indica que el derecho ambiental busca:

(...) procurar un alto nivel de protección ambiental, mejorar el medio ambiente, aumentar la biodiversidad, proteger los recursos naturales bióticos y abióticos, y por supuesto, acabar, disminuir y aplacar la contaminación y la degradación ambiental, por lo tanto su objeto gira alrededor de la protección de los bienes jurídicos vida, salud, y equilibrio ecológico. (pág. 40).

En ese orden de ideas, resulta oportuno agregar que el derecho ambiental en aras de proteger el medio ambiente debe crear las disposiciones y normas jurídicas que protejan y garanticen la vida, la salud y el equilibrio ecológico, es decir, deben ser normas jurídicas que regulen la conducta humana al uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales a efecto de que las generaciones futuras puedan disfrutar de un escenario ambiental equilibrado y autosostenible donde la vida sea posible.

1.5. Naturaleza

El derecho ambiental es una rama del derecho de reciente estudio en comparación con otras ramas del derecho, por lo que establecer su naturaleza jurídica dentro del sistema normativo guatemalteco resulta impreciso, no obstante, es importante discutir sobre el tema en virtud de la relevancia que actualmente ha tomado dicha rama del derecho debido al incremento de los problemas ambientales a nivel mundial. En ese propósito y en observancia a la problemática ambiental algunos juristas opinan que el derecho



ambiental pertenece al derecho público en virtud del protagonismo del Estado de crear normas jurídicas que tengan por objeto disminuir el impacto ambiental, al respecto Sela y Negrete (2006), establecen:

(...) el derecho ambiental ha sido colocado en el campo del derecho público debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del hombre en relación con el ambiente, en efecto, el Estado en este caso se encuentra en una relación de supra-subordinación con los particulares (...) (pág. 12).

La afirmación de dichos autores de indicar que el derecho ambiental pertenece al derecho público es muy atinada en virtud que la situación actual del medio ambiente es un asunto de interés social y no de interés particular que requiere la intervención del Estado para su protección y conservación, en ese sentido, el Estado juega un papel importante en dicha rama del derecho al ser el único con potestad jurídica para emitir normas jurídicas que regulen la conducta de las personas en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como para crear instituciones que velen por la conservación del medio ambiente, con el fin de evitar la degradación del mismo.

1.6. Características

El derecho ambiental se distingue de las demás ramas del derecho por sus características particulares, las cuales distinguen y resaltan su especialización jurídica e importancia actual en la regulación de los asuntos ambientales, en ese sentido, es preciso desarrollar dichas características con el objeto de determinar la esencia misma del derecho ambiental y su desarrollo evolutivo, en ese orden de ideas, se puede citar que las principales características del derecho ambiental son las siguientes:

a) Es multidisciplinario: en virtud que el derecho ambiental se integra con otras ciencias que aportan a dicha rama del derecho estudios técnicos y científicos que permiten crear instrumentos jurídicos acertados para protección y preservación del medio ambiente. Al respecto Chacón (2016), indica que los conocimientos que “(...) aportan estas disciplinas o ciencias (la botánica, la zoología, la meteorología, la geología y tantas otras variantes y derivadas) resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, así como la ineludible necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo”. (pág. 28).

b) Es preventivo: en virtud que su objetivo principal es prevenir el daño ambiental que puede ser generado por las conductas humanas en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en ese propósito, es más conveniente que el derecho ambiental cree medidas e instrucciones jurídicas aplicables a todos para evitar el daño ambiental. En ese sentido Chacón (2016), indica lo siguiente:

En materia ambiental debe procurarse una solución ex-ante (evitar el daño) en vez de confinar el remedio a una solución ex-post (indemnización-recomposición), por ello el enfoque preventivo del derecho ambiental obliga adoptar la conformación de un aparato jurídico y material suficiente para asegurar, en circunstancias normales que las actividades desarrolladas no generen daños ni perturbaciones ambientales. (pág. 30)

c) Es restaurador: en virtud que dicha rama del derecho regula y ordena por medio de normas jurídicas la restitución o restauración de los daños causados al medio ambiente por las acciones humanas que lo degradan y contaminan, con el fin de



lograr que el ambiente vuelva a su estado normal, es por ello, que derivado que el medio ambiente posee un grado de vital importancia en la vida del ser humano, el derecho ambiental busca en todo momento mediante la aplicación de sus normas jurídicas regenerar todo aquello que por su naturaleza pueda renovarse.

- d) Es transversal: en virtud que el campo de estudio del derecho ambiental es amplio y se encuentra presente en todas las ciencias o disciplinas, es por ello, que sus principios, instituciones, características y contenido pueden ser estudiados y aplicados en cualquier materia que tenga interés en proponer soluciones viables para el medio ambiente, tal es el caso de las ciencias penales que establecen tipos penales que castigan conductas humanas que causan daño al medio ambiente.
- e) Es de vocación universal: en virtud que los problemas ambientales que dicha rama del derecho pretende resolver trascienden fronteras, de manera que es necesario estudiar y conocer los elementos y fenómenos ambientales que suceden a nivel mundial, toda vez que los efectos ocasionados por los problemas ambientales se generan a nivel global, por tal motivo el derecho ambiental es capaz de extenderse a cualquier frontera con el fin de proteger recursos naturales valiosos a nivel mundial.
- f) Es participativo: el derecho ambiental es participativo en virtud que busca la participación de todas las personas en los asuntos relativos al cuidado, protección y restauración del ambiente, en ese sentido, el Estado debe promover y garantizar el acceso a todos los ciudadanos en la toma de decisiones en los asuntos ambientales a través del fácil, práctico, adecuado y eficaz acceso a cualquier información de tipo



ambiental con el objeto de promover y garantizar la participación activa de los agentes de protección como lo son el Estado y la ciudadanía.

Al respecto, el principio número diez de la Declaración de Río de Janeiro Sobre medio Ambiente y Desarrollo establece que: “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos”.

- g) Es progresivo: en virtud que las normas jurídicas en materia ambiental evolucionan constantemente con el fin de crear disposiciones jurídicas que sean más favorables y protejan el medio ambiente de los problemas actuales, a efecto de garantizar a las personas su derecho a un ambiente sano. En ese sentido Chacón (2016), señala que: “(...) debe de evitarse a toda costa la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental (...)” (pág. 34).

1.7. Base constitucional y leyes complementarias

El sistema jurídico guatemalteco se encuentra establecido con base a una normativa estructurada y jerarquizada de normas, leyes, reglamentos, acuerdos, sentencias, etcétera, las cuales se encuentran supeditadas a una norma suprema que rige de forma



general los derechos fundamentales, principios y garantías constitucionales que sustentan la creación de nuevos cuerpos normativos y los ya existentes. En otras palabras, otorga las bases jurídicas necesarias que dan vida al resto de normas jurídicas que regulan al Estado en sus diferentes ámbitos de acción.

En cuanto a la legislación interna referente al campo del derecho ambiental, esta obtiene su principal fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, de acuerdo a la sección séptima Artículo 97, titulado medio ambiente y equilibrio ecológico, en el que establece lo siguiente: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Con referencia al artículo anterior, se logra determinar los tres agentes responsables y obligados en propiciar un desarrollo social, económico y tecnológico que logre prevenir la contaminación ambiental, con el objeto de mantener un equilibrio ecológico adecuado entre los seres vivos y el ambiente que los rodea. Como primer agente, se encuentra el Estado como ente soberano dentro de una nación políticamente organizada; el segundo agente, las municipalidades como instituciones autónomas delimitadas a una circunscripción territorial; y como tercer agente, los habitantes del territorio nacional.

Asimismo, dicho artículo es el fundamento directo y base constitucional que da origen a los distintos cuerpos normativos en materia ambiental creados y por crear dentro del



ordenamiento jurídico guatemalteco, dichos instrumentos jurídicos forman parte de la base legal en material ambiental cuyo bien jurídico tutelado es la protección, fomento y preservación del medio ambiente, desarrollo sostenible y equilibrio ecológico.

Dentro de las leyes que forman parte de la base jurídica anteriormente indicada se encuentran las siguientes:

- a) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala;
- b) Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala;
- c) Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala;
- d) Ley del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala;
- e) Ley General de Caza, Decreto Número 36-04 del Congreso de la República de Guatemala;
- f) Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto Número 80-02 del Congreso de la República de Guatemala;
- g) Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala;
- h) Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala;



i) Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

1.8. Pacto ambiental en Guatemala

El Estado de Guatemala es conocido por ser denominado como el país de la eterna primavera, esto por contar por diversidad de flora y fauna existente dentro de los ecosistemas que posee, además, de la cantidad de bosques y la variedad del clima en las distintas regiones, no obstante, actualmente existen problemas con relación al uso irracional de los recursos naturales, gran cantidad de desechos que contaminan el medio ambiente y un aumento de deforestación considerable, generando deterioro en el patrimonio natural del país y pérdida de los ecosistemas, cabe mencionar que Guatemala, es un país frágil y débil en políticas ambientales y en normas jurídicas en pro del ambiente.

Ante tal situación es necesario que todos los habitantes, sectores e instituciones del país asuman compromisos con el ambiente y creen políticas claras y disposiciones legales a efecto de lograr que Guatemala sea un país con un patrimonio natural limpio, seguro y sostenible, por tal razón en el año 2016 se suscribe un pacto ambiental que tiene como fin recuperar los bosques, la biodiversidad, los suelos, el agua y los paisajes. En resumen, este pacto ambiental suscrito en Guatemala constituye una oportunidad para que todos los sectores guatemaltecos y demás instituciones en conjunto con el gobierno formen una alianza estratégica y trabajen con el fin de revertir el daño ambiental y buscar el desarrollo sostenible mediante una política de gobernabilidad socio-ambiental.



En ese sentido, es preciso agregar que dicho pacto ambiental contiene una agenda de compromiso interinstitucional y multisectorial la cual prioriza seis temas o ejes de trabajo fundamentales siendo estos los siguientes:

- a) Cuidar el agua;
- b) Reducir la deforestación y la pérdida de biodiversidad;
- c) Mejorar la gestión ambiental del país;
- d) Limpiar el país de desechos sólidos;
- e) Prepararse para el cambio climático y;
- f) Producir sosteniblemente.



CAPÍTULO II

2. Contaminación ambiental

2.1. Definición

La contaminación ambiental es uno de los problemas más imperantes en pleno siglo XXI, las políticas de prevención y protección implementadas por los agentes responsables, cada vez requieren de un mayor esfuerzo para lograr obtener los resultados esperados.

La presencia de ciertas sustancias o materiales considerados como lesivos introducidos al ambiente, ocasionan graves daños y muchos de ellos irreversibles para los recursos naturales existentes, al desequilibrar el sistema ecológico que por naturaleza debe de mantenerse.

En ese sentido Malagón (2019), explica que la contaminación ambiental es la presencia “(...) en el aire, agua o suelo de sustancias o formas de energía no deseables en concentraciones tales que puedan afectar al confort, salud y bienestar de las personas, y al uso y disfrute de lo que ha sido contaminado” (pág. 3). Por otra parte Westreicher (s.f.), establece que la contaminación ambiental es producida en la medida que:

(...) el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de éstos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la Naturaleza, (sic) la salud humana o las propiedades. (pág. 61).



De acuerdo con la definición anterior, el humano es considerado como el principal agente responsable de la contaminación ambiental producida, la cual es generada por utilizar, manejar e introducir cualquier sustancia, material u objeto que de una u otra forma altera el ciclo normal de vida de los recursos existentes en el ambiente. Es por ello, que el Estado, como ente protector, debe crear un marco jurídico adecuado que permita establecer el límite máximo permisible o estándar de calidad ambiental requerido para el empleo para las distintas actividades económicas tendientes a vulnerar la tutela ambiental protegida, asimismo, se deben de establecer mecanismos de control que permitan monitorear si efectivamente se está cumpliendo con los límites establecidos.

2.2. Tipos de contaminación

En la actualidad existen diferentes tipos de contaminación ambiental que han sido establecidos, tanto jurídica como doctrinariamente, con el fin de lograr su control, prevención y eliminación. Sin embargo, para efectos de esta investigación únicamente se tomarán en cuenta los tipos de contaminación más importantes que afectan directamente a recurso hídrico, atmosférico y terrestre, por estos los tres los recursos naturales básicos del medio ambiente, para tales efectos se desarrollan de la siguiente manera.

2.2.1. Contaminación hídrica

El agua es considerada el vital líquido más indispensable en la vida de los organismos vivos dentro de un ecosistema equilibrado, su utilidad resulta necesaria en la prolongación y mantenimiento de vida silvestre, doméstica y humana. Sin embargo, una vez contaminada su uso se limita y el recurso se reduce de manera desproporcional



afectando de forma directa el desarrollo sostenible de las distintas formas de vida en el mundo.

En ese sentido, la contaminación hídrica, también conocida como contaminación del agua, se entiende de conformidad con Bermúdez (2010), como "(...) la acción o al efecto de introducir materiales o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a (sic) sus usos posteriores o sus servicios ambientales". (pág. 6).

2.2.2. Contaminación atmosférica

Generalmente, la contaminación atmosférica es provocada por los procesos industriales que implican cualquier tipo de combustión al igual que la generada por los vehículos, este tipo de contaminación se desarrolla desde dos planos, uno de ellos es el local, el cual se genera cuando sus efectos son provocados directamente a sus inmediaciones próximas, y, el segundo, es planetario, el cual se identifica en la medida que el contaminante causa graves daños al equilibrio ecológico a nivel mundial. Por su parte Bermúdez (2010), establece que se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de "(...) materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza, así como que puedan atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables". (pág. 10).

2.2.3. Contaminación terrestre

La contaminación terrestre, también conocida como contaminación del suelo, generada por la presencia de sustancias o materiales lesivos, constituyendo uno de los problemas



más combatidos a nivel internacional debido al alto impacto que generan en los procesos de degradación natural que el suelo produce, es por ello que Malagón (2019), lo define como “(...) el desequilibrio físico, químico o biológico debido a la acumulación de sustancias a niveles tóxicos para los organismos del suelo, provocando pérdida de la productividad del suelo”. (pág. 79). Es decir, que la mayoría de los contaminantes que afectan directamente el suelo cuentan con un tiempo de degradación muy prolongado, lo que a su vez genera un desequilibrio ambiental y afecta directamente la vida de los organismos vivos del planeta.

Desarrollado los tipos de contaminación ambiental más imperantes en el medio ambiente, resulta importante también abordar de forma específica una de las causas más comunes de dicha problemática, misma que desde un punto de vista local genera un impacto ambiental negativo en el ambiente, tal es el caso de la producción, control y destino de los desechos sólidos, así como su clasificación, gestión y métodos de eliminación.

2.3. Desechos sólidos

2.3.1. Definición

Los desechos sólidos sin duda alguna constituyen uno de los principales problemas ambientales a nivel global, el continuo crecimiento poblacional y la falta de control ambiental en los procesos de producción industrial, son algunos de las causas más comunes de contaminación ambiental existentes. De acuerdo con Medina (2014), consdiera que “El término desechos sólidos se refiere a todo material no deseado ni considerado útil (...)” (pág. 71). En otras palabras, los desechos sólidos son producto del



consumo humano en sus diferentes actividades comerciales, agrícolas, domésticas e industriales, en las cuales resulta imposible su reutilización por ser considerados contaminantes o tóxicos.

Por su parte Arenales (2013), establece que es muy frecuente la confusión entre residuos y desechos sólidos, en tal sentido explica que:

(...) cuando se refiere a desechos sólidos se trata del material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación que esté destinado al desuso, que no vaya a ser utilizado, recuperado o reciclado. Básicamente la diferencia entre ambos conceptos radica en que todo material o resto que pueda ser nuevamente utilizado a través de un adecuado proceso de reciclaje se denomina residuo, éste se transforma en materia prima generando un beneficio económico y una protección al ambiente, mejorando la calidad de vida. (pág. 15).

2.3.2. Clasificación

Por la diversidad de desechos generados por los seres humanos producto de las distintas actividades comerciales, agrícolas, domésticas e industriales, resulta imposible agruparlos en un solo concepto, ya que los mismos dependen de otros factores complementarios que inciden en su concepción, es por ello, que resulta importante establecer para efectos de este capítulo la clasificación de los desechos sólidos.

En ese sentido Barradas (citado en Arenales, 2013), establece que existen diversas clasificaciones para los desechos sólidos basadas en su origen hasta las características existentes en su disposición final, así como los (sic los) diferentes usos de los materiales,



su biodegradabilidad, combustibilidad, reciclabilidad, etcétera, todos estos factores intervienen en los criterios para su clasificación es por esta razón que existen algunas discrepancias entre unas y otras clasificaciones.

En otras palabras, de acuerdo a la investigación doctrinaria realizada no existe, por el momento, unanimidad de criterios respecto a la forma más adecuada y precisa de clasificar los desechos sólidos, en virtud de los distintos enfoques que le otorgan por motivo de su uso, origen, composición, tiempo de degradación y reutilidad. Es por ello, que resulta necesario tomar en cuenta una clasificación general y básica con relación al tema intitulado en la presente investigación de acuerdo a tres factores más importantes como lo son según su composición, según su origen y según el tiempo de descomposición.

2.3.2.1. Según su composición

De acuerdo a esta clasificación, se logra determinar la clasificación a la cual pertenecen algunos de los desechos sólidos atendiendo a sus componentes, materiales o factores que forman parte de los mismos, en otras palabras, la composición hacen referencia a los elementos que integran a los distintos desechos sólidos generados o reproducidos en el ambiente, entre estos se encuentran los denominados desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y peligrosos:

1. **Desechos sólidos orgánicos:** esta clasificación es una de las más conocidas con relación a temas ambientales, toda vez que dichos desechos hacen referencia a su origen biológico, es decir, que de acuerdo a sus características se logra determinar si alguna vez tuvieron vida o formaron parte de un organismo vivo.



2. Desechos sólidos inorgánicos: este tipo de desechos son de origen industrial o de cualquier otro proceso no natural, en otras palabras, son productos generados a base de manipulación humana en sus diferentes procesos de producción industrial o comercial y no de forma biológica.

3. Desechos sólidos peligrosos: para Barradas (citado en Arenales, 2013), los desechos peligrosos poseen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológico infeccioso, por lo tanto, es un desecho con propiedades intrínsecas que ponen en riesgo la salud de las personas o que pueden causar un daño al medio ambiente. Por sus características físicas, químicas o biológicas pueden o no ser acoplados a procesos de recuperación o transformación y en casos extremos tratarse para su incineración o confinamiento controlado.

2.3.2.2. Según su origen

Tal como su nombre lo indica, esta clasificación hace referencia a la fuente de origen o creación de los desechos sólidos, mismos que son producidos por las distintas actividades del hombre dentro del ambiente en el que se desenvuelven, para el efecto, dichos desechos son agrupados de acuerdo en cualquiera de los siguientes grupos: desechos sólidos comerciales, agrícolas, industriales, domiciliarios, hospitalarios y de construcción:

1. Desechos sólidos comerciales: tipo de desechos sólidos generados directamente de las distintas actividades llevadas a cabo dentro de los establecimientos comerciales, en los cuales se dedican a la prestación de productos y servicios a cambio de una



contrapestación monetaria. Comúnmente, estos desechos sólidos son manipulados de forma más responsable por los propietarios de dichos establecimiento.

2. Desechos sólidos agrícolas: este tipo de desechos sólidos son producidos por las distintas actividades agrícolas, ganaderas y agroindustriales en las cuales se utilizan insumos para la cultivación, crianza y matanza de animales.
3. Desechos sólidos industriales: este tipo de desechos sólidos son generados directamente de la actividad manufacturera o como consecuencia del proceso de transformación de materias primas en productos finales dentro de determinada industrias. Es importante indicar que la mayoría de estas industrias utilizan materia prima con alto impacto negativo en el medio ambiente y en consecuencia son considerados como los desechos más dañinos para el medio ambiente.
4. Desechos sólidos domiciliarios: estos desechos, tal como su nombre lo indica, es un tipo de desecho producido en el hogar, vivienda o comunidad, las cuales se encuentran ubicadas en zonas urbanas o rurales, la mayoría de estos desechos son generados por el consumo de alimentos, de productos comerciales y material orgánico vegetal. Al respecto, es preciso destacar que este tipo de desechos se han convertido en una de los principales fuentes de contaminación en el mundo, esto debido al alto crecimiento poblacional y a la falta de educación ambiental existente.
5. Desechos sólidos hospitalarios: este tipo de desechos sólidos son producto de la manipulación, utilización y aprovechamiento de medicamentos, material quirúrgico, consumo de alimentos y pruebas de laboratorio que generan los establecimientos de



salud tanto públicos como privados, cuyo material es considerado peligroso y de tratamiento especial derivado de los elementos que los componen.

6. Desechos sólidos de construcción: este tipo de desechos sólidos, son generados por las distintas actividades que conlleven la demolición, excavación, remodelación, modificación, ampliación y edificación de alguna obra tanto pública como privada, producidos en gran volumen debido a la naturaleza a la cual pertenecen.

2.3.2.3. Según el tiempo de descomposición

Con relación a esta clasificación, los desechos sólidos se agrupan en desechos sólidos biodegradables y no biodegradables, lo anterior, hace referencia al período o lapso de tiempo necesario para su descomposición en el medio ambiente, el cual se logra mediante un proceso propiamente natural o manipulado para su correcta eliminación.

1. Desechos sólidos biodegradables: los desechos sólidos biodegradables hacen referencia al tipo de desecho de origen orgánico cuyo tiempo de descomposición en el ambiente es relativamente corto, esto debido al proceso natural que el mismo realiza por medio de los microorganismos vivos que en el habitan, los cuales se encargan de su efectiva eliminación.
2. Desechos sólidos no biodegradables: los desechos sólidos no biodegradables son el tipo de desecho de origen inorgánico cuyo tiempo de descomposición en el ambiente es prolongado debido a la naturaleza química que los mismos poseen, dificultando el proceso natural de su eliminación. Por lo general, este tipo de desechos necesita un tratamiento especial por parte del agente contaminante para su efectiva eliminación.



2.3.3. Degradación

El término degradación, dentro del campo del derecho ambiental, posee distintas connotaciones relacionadas al mismo, sin embargo, el verbo común denominador imperante en esta rama del derecho hace referencia a la pérdida, desgaste o desaparición de algún objeto, componente o recurso. En el presente caso, la degradación referencial es atribuida a los desechos sólidos biodegradables como no biodegradables producidos en el medio ambiente y al tiempo o proceso necesario para su eliminación o incorporación en dicho ambiente.

En tal sentido, se establece que la degradación de desechos sólidos consiste en el proceso natural y progresivo mediante el cual dichos desechos sufren, en determinado lapso tiempo, el desgaste o deterioro de sus distintos componentes dentro de determinado ambiente. Al respecto Arenales (2013), manifiesta que la degradación depende de "(...) las condiciones ambientales naturales a las que los desechos están expuestos, tales como sol, lluvia, temperatura y la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, las sustancias se descomponen en los elementos químicos que conforman estos desechos". (p. 17). Para el efecto, dicho autor proporciona los siguientes rangos estimando el tiempo para la degradación de algunos desechos, tales como:

- a) Rango de 1 a 6 meses, las frutas caídas;
- b) Rango de 1 año, el papel;
- c) Rango de 1 a 2 años, cigarros;



- d) Rango de 5 años, trozos de chicles;
- e) Rango de 10 años, lastas de aluminio y vasos desechables de polipropileno;
- f) Rango de 30 años, los envases tetrabrik están compuestos en un 75% por celulosa, un 20% por polietileno puro de baja densidad y un 5% de aluminio;
- g) Rango de 100 años, los mecheros o encendedores están realizados en acero y plástico;
- h) Rango de 400 años, las bolsas plásticas;
- i) Rango de 100 a 1,000 años, las botellas plásticas;
- j) Rango de 1,000 años, los vasos desechables de polipropileno;
- k) Rango más de 1,000 años, las pilas; y
- l) Rango de 4,000 años, botellas de vidrio.





CAPÍTULO III

3. Medio ambiente

3.1. Definición

En la actualidad existen diversas definiciones con relación al medio ambiente, las cuales han surgido a lo largo del desarrollo de esta materia dentro de su campo de estudio, sin embargo, la mayoría de estas poseen características y elementos específicos en común que permiten lograr comprender la idea principal de cada autor, aún cuando estas expresan el tema desde su propia percepción. En tal sentido, el término medio ambiente es un concepto compuesto por dos palabras íntimamente relacionadas entre sí medio y ambiente, para el efecto, resulta necesario definir las de forma aislada con el objeto de encontrar su correcto significado y aplicación al presente tema, aún cuando su definición enlace ambos conceptos.

En tal propósito Ortiz y Marín (2014), establecen que por una parte se encuentra el término medio el cual de conformidad con la Real Academia Española es definido como el fluido material dentro del cual está inmerso un sistema y a través del cual se realizan los intercambios de materia y energía del mismo sistema con el exterior, que indudablemente es algo implicado en el término ambiente, no fue sino hasta 1984 que el propio Diccionario de la Real Academia Española que ya reconoce la voz compuesta medio ambiente, que significa el conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos y por extensión, el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales, etcetera, que rodean a las personas.



Por lo general, la mayoría de autores han sostenido que los términos medio, ambiente y medio ambiente son utilizados de forma indistinta, considerando que dichas palabras suelen utilizarse como sinónima una de la otra, es por ello, que normalmente en el vocablo del ser humano se suele utilizar los conceptos de ambiente, medio o medio ambiente para referirse a la misma idea de forma generalizada, aunque el término ambiente sea el más utilizado.

Sin embargo, para efectos del presente capítulo resulta oportuno desarrollarlo de manera compuesta como medio ambiente, ahora bien, con relación a este segundo término Brañes (2010), explica que:

La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Esos organismos, a su vez, se presentan como sistemas. En consecuencia, la palabra ambiente no se emplea únicamente para designar el “ambiente humano” o más exactamente el ambiente del “sistema humano”, sino también todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos. (pág. 21).

Es innegable la confusión entre ambos conceptos tan íntimamente ligados, los cuales no pueden definirse uno sin tomar en cuenta al otro, sin embargo, es importante tomar en cuenta que ambos conceptos son complementarios entre sí, toda vez que el término medio es considerado específicamente como el componente físico mediante el cual los organismos vivos se desarrollan, que conjugado con el término ambiente hace referencia a un entorno más generalizado, es decir, un entorno íntegro de interacción de diversos factores físicos, sociales, culturales, estéticos y económicos que interactúan entre sí.



3.2. Importancia

El ser humano, por naturaleza, necesita del entorno que le rodea para sobrevivir, es decir, de todos aquellos recursos naturales existentes en el ambiente tales como el aire, el agua, la tierra y todos aquellos recursos naturales explotados y aprovechados por estos, además, del resto de seres y elementos vivos con los que interactúa, sin embargo, el cuidado y preservación de dichos recursos resultan cada vez más dificultoso debido al poco cuidado que el hombre tiene en el consumo inmesurado de los mismos.

Al respecto, la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo las Naciones Unidas (1987), en el informe *Brundtland* explica la importancia de preservar un futuro amenazado en virtud que todos los seres humano dependen de una biosfera para mantener su vida. Sin embargo, la mayoría de los seres humanos luchan por su propia sobrevivencia o interes patrimonial, sin importar que implicaciones negativas resulten de sus actos con relación al medio ambiente, es por ello, que cierto sector poblacional consume de manera inmensurable los recursos que les son dados por la naturaleza, de manera que de seguir así quedará muy poco para futuras generaciones. En ese sentido Guzmán (2010), expone que:

La importancia de la conservación del equilibrio ambiental se puede reducir a que, sin la existencia de las condiciones naturales dadas, difícilmente hubiera aparecido el hombre en la Tierra, hoy se discute sobre los desequilibrios ecosistémicos que pueden llevar al caos, siendo una consecuencia eliminar las condiciones dadas para que el hombre pueda subsistir, es decir, la naturaleza subsiste con sus equilibrios, sin embargo, el hombre no puede sobrevivir sin la naturaleza y más grave, el humano no



cuenta con equilibrios artificiales que garanticen su subsistencia, y el único ser vivo que rompe el equilibrio ambiental es el hombre, animal capaz de adaptar el entorno a sus necesidades, incapaz actualmente de evolucionar. (pág. 14).

Después de lo anterior expuesto, se logra determinar con precisión la importancia del medio ambiente para los organismos vivos en el planeta, especialmente para el hombre por ser el único ser vivo con naturaleza destructiva y aprovechamiento irracional de los recursos existentes. En tal sentido, el medio ambiente constituye, más que un tema mediático, un tema fundamental para la preservación de esta y futuras generaciones, sin embargo, es poco el interés con relación al mismo, el cual se evidencia en la insuficiente o nula gestión administrativa de los gobiernos estatales o bien en la ineficaz aplicación de la legislación existente con relación a la protección del medio ambiente como bien jurídico tutelado.

3.3. Recursos naturales

Se le denomina recurso natural a todo elemento o bien que se origina naturalmente, sin alteración por parte del ser humano, utilizado por este para su aprovechamiento económico, social o personal, los cuales brindan bienestar y desarrollo en la vida de quien los consumen o utilizan. Por su parte Costeau (1992), manifiesta que “Los distintos elementos que provienen de la naturaleza y que el hombre es capaz de utilizar en su provecho se conocen como recursos naturales”. (pág. 132). Estos recursos de acuerdo con Serrano y Maldonado (2013), son los únicos medios con que disponen las:

(...) tres cuartas partes de los hogares empobrecidos del mundo, aproximadamente unos 1.950 millones de personas, para crear riqueza. La cantidad, calidad y



disponibilidad de estos recursos depende de la salud de los ecosistemas, salud que también determina su capacidad de albergar actividades económicas y recreativas y conservar sus valores culturales y espirituales. Sin embargo, vivimos una crisis ambiental sin precedentes en la que el 20% de la población mundial consume el 80% de los recursos naturales del planeta. Esto implica que el 70% de la población mundial empobrecida, que habita en las zonas rurales y depende directamente de los ecosistemas para satisfacer sus necesidades básicas, encuentra cada vez más dificultades para garantizar su bienestar. (pág. 137).

Lo anterior, hace referencia a la desproporcionalidad entre el consumo poblacional con relación a los recursos naturales disponibles que el medio ambiente produce y que solo un reducido número de seres humanos los aprovecha, evidenciando así un catastrófico desequilibrio ambiental que afecta en gran medida al planeta y los seres, organismos y entornos que en él habitan. Es por ello, que debido a su alto grado de explotación los recursos naturales:

(...) deben usarse de manera que brinden el máximo beneficio económico, social y cultural, sin poner en riesgo su calidad y sostenibilidad; para que su aprovechamiento sea por tiempo indefinido en beneficio nuestro y de las futuras generaciones. Eso se llama aprovechamiento sostenible. (Westreicher, s.f., pág. 63).

3.4. Política ambiental

La política es un término muy empleado en las ciencias de la administración, comúnmente en el ámbito de la administración pública, la cual es utilizada como



estrategia eficaz para la implementación de planes para el mejoramiento, protección o incursión de temas de interés colectivo con enfoque social. En ese sentido, la política debe ser entendida como tipo de actividad gubernamental desarrollada por la sociedad con intención de ostentar puestos de dirección o bien de gobernantes que ya los ocupan, las cuales tratan sobre problemáticas relevantes para cierto sector de la población con relación a temas importantes que permitan su inclusión.

Ahora bien, con relación a las políticas desarrolladas en temas ambientales o comunmente denominada política ambiental, hacen referencia al conjunto de estrategias encaminadas a la conservación, cuidado y protección del medio ambiente para la obtención de un efectivo desarrollo sostenible. En tal sentido, la política ambiental adquiere un papel de fundamental para su cuidado y conservación del medio ambiente en diferentes partes del mundo, políticas que surgen a raíz de acuerdos internacionales que obligan a los Estados parte a su implementación y aplicación en sus gobiernos locales, toda vez que una política sin poder carecería de eficacia para logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con la misma.

Como consecuencia, muchos de los países en latinoamérica han optado por crear una estrategia integral, como parte de las funciones que genera la administración pública, por medio de una institución encargada de su implementación, la elaboración de un marco jurídico adecuado que permita la protección necesaria para su conservación y la efectiva aplicación de una política ambiental positiva con óptimos resultados, a esta clase de mecanismos estratégicos son conocidos como instrumentos de política ambiental, los cuales de acuerdo con Ortiz y Marín (2014), son consideradas como herramientas usadas por los gobiernos:



(...) para poner en ejecución sus proyectos ambientales. Por ejemplo, incentivos económicos e instrumentos basados en el mercado (como impuestos, exenciones impositivas, permisos, y aranceles o cuotas), y también medidas voluntarias, como acuerdos bilaterales entre el gobierno y las firmas privadas. A menudo, varios instrumentos se combinan para tratar cierto problema ambiental. (pág. 74).

En conclusión, en la actualidad la política ambiental es una herramienta indispensable para la conservación y cuidado ambiental para los distintos gobiernos, la cual debe ser implementada como una necesidad fundamental para los habitantes de un país y lograr la protección eficaz del medio ambiente con un marco jurídico apropiado, control técnico-administrativo adecuado, la correcta asignación presupuestaria y una concientizada participación ciudadana, la cual es posible con una adecuada educación ambiental, información pública relacionada al tema y una constante aplicación de proyectos ambientales que permitan obtener los resultados esperados y un óptimo desarrollo sustentable.

3.5. Gestión ambiental

La gestión ambiental también conocida como gestión del medio ambiente constituye una de las actividades más eficaces de ordenamiento ambiental, las cuales implican la creación y aplicación de planes, políticas y estrategias de manejo integral de los recursos naturales dentro determinado territorio coadyuvando al desarrollo sustentable de los mismos dentro del medio que los reproduce. Mediante la gestión ambiental, los seres humanos pueden obtener una mejorada calidad de vida que les permita disfrutar de un medio ambiente adecuado para presentes y futuras generaciones mientras combaten y



previenen factores comunes de contaminación ambiental que atentan contra cuidado del mismo.

La gestión ambiental, como estrategia e incorporación dentro de las funciones de gobierno, surge de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente (1972), en la cual los distintos gobiernos al tomar conciencia de los impactos ambientales negativos declaran de forma solemne que el momento para lograr orientar actos a nivel mundial había llegado, con atención y cuidado a las consecuencias que el medio ambiente llegue a tener y para el efecto agregaron “Corresponde a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio (ambiente)”.

De tal cuenta, que nace una responsabilidad estatal a nivel nacional e internacional del cuidado y conservación del medio ambiente en el espacio gobernado, en otras palabras, cada Estado es responsable del manejo adecuado de sus recursos con relación al ordenamiento territorial que le corresponde y lograr así un sistema ambiental sostenible mediante al conjunto de diligencias aplicada para dicho objetivo, es por ello, que mediante la gestión ambiental se debe procurar un eficaz equilibrio ambiental entre los factores económicos, sociales y el crecimiento poblacional que impide un adecuado uso racional de los recursos naturales y por ende una correcta protección del ambiente.

3.6. Participación ciudadana

La participación ciudadana, como estrategia ambiental, es una de las herramientas más importantes y trascendentales para el logro de un desarrollo ambiental sustentable, toda



vez que son los propios seres humanos la principal causa de agotamiento y destrucción de los recursos naturales existentes en el planeta, es decir, que con la participación ciudadana adecuada el medio ambiente alcanzará un nivel de protección apropiado que permita la utilización racional de los recursos en proporción a las necesidades del hombre sin alterar negativamente el equilibrio ambiental. Al respecto la Universidad Rafael Landívar y el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (2009), expone que la participación ciudadana es considerada como:

(...) eje fundamental de la gestión ambiental, entendida ésta como el mecanismo mediante el cual la ciudadanía, de forma voluntaria y consciente, individual o colectiva, se involucra en los asuntos públicos con el fin de defender intereses y solucionar problemas. Los sujetos de participación son diversos (comunidades, alcaldías indígenas, organizaciones y movimientos sociales, asociaciones de desarrollo), así como las formas y procesos de participación. (pág. 276).

Por su parte el Artículo 35 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias, con relación a la participación ciudadana, establece que: "Se reconoce la importancia de la participación ciudadana en las acciones de conservación de la biodiversidad por lo tanto, promover el desarrollo de materiales educativos para ser difundidos por los medios de comunicación, así como su inclusión en los programas educativos públicos y privados vigentes en América Central".

3.7. Desarrollo sustentable

Al hablar de desarrollo sustentable, se hace referencia al principal objetivo de la gestión y política ambiental, consistente en el conjunto de actividades destinadas al manejo,



explotación y aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional sin perjudicar a generaciones futuras, es decir, que busca una conservación adecuada del medio ambiente que permita mejores prácticas ambientales en provecho de toda la humanidad.

Al respecto Universidad Nacional Autónoma de México (1997), establece que el desarrollo sustentable:

(...) “satisface las necesidades del presente sin comprometer la viabilidad de las generaciones futuras para poder satisfacer sus propias necesidades”. El concepto es elusivo en su definición. Sin embargo, se infiere que es preservar la tierra con el equilibrio que permita al ser humano, la flora y fauna su supervivencia, y asegure que la calidad de vida del hombre sea satisfactoria para alcanzar su desarrollo en armonía con la naturaleza. (pág. 144).

Por su parte la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), llevada a cabo en Nicaragua en 1994 establece que el desarrollo sustentable es “el proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras”.



Dadas las condiciones que anteceden, el desarrollo sostenible requiere un compromiso firme por parte del hombre, el cual tenga como principal propósito desarrollar mecanismos de cuidado, conservación y protección del medio ambiente con relación a los factores económicos, industriales, tecnológicos, culturales y sociales que influyen en su sostenibilidad, de modo que mediante nuevas prácticas eco-ambientales permitan aprovechar de manera más racional y justa los recursos naturales sin arriesgar el equilibrio ambiental de futuras generaciones.

En ese sentido, resulta fundamental que las estrategias de gobierno, tanto nacionales como locales, sean orientadas a la protección y cuidado del medio ambiente en la jurisdicción territorial que los mismos gobiernen, esto con el objeto de lograr un óptimo desarrollo en cada una de las áreas que se encuentren afectadas, por mínimas que estas sean y que a su vez se obtengan resultados favorables para el ambiente en sus distintos niveles.





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala

4.1. Generalidades

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, fue creada por el Decreto Número 68-96 del Congreso de la República de Guatemala, el 5 de diciembre del año de 1986 luego de que el Estado de Guatemala suscribiera la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en el año de 1972, en la cual se comprometió a cumplir los principios y recomendaciones, así como trabajar para desarrollar una política ambiental nacional y crear un marco jurídico que permitiera la protección y mejoramiento del medio ambiente humano a efecto de lograr el desarrollo social, económico y tecnológico de los habitantes.

Así mismo esta ley tiene su fundamento en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevengan la contaminación del ambiente y mantengan el equilibrio ecológico". Así mismo, preceptúa que se deben crear y dictar todas las normas jurídicas necesarias para garantizar el aprovechamiento y el uso racional de la fauna, la flora, la tierra y del agua, evitando su depredación.

Resulta oportuno agregar que la creación de esta ley constituyo un triunfo histórico para el Estado de Guatemala, en virtud que los proyectos de ley presentados anteriormente



para darle cumplimiento a los compromisos asumidos en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano habían fracasado en su aprobación, además mediante esta ley se estableció un nuevo rumbo para tratar los problemas ambientales de fondo.

4.2. Principios fundamentales

Los principios fundamentales de una ley constituyen los ejes fundamentales de aplicación a efecto de lograr el objetivo principal, en ese sentido la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece principios fundamentales que orientan la aplicación y permiten el pleno cumplimiento dentro del territorio nacional. Estos principios son los siguientes:

- a) Principio de desarrollo social, económico, científico y tecnológico: este principio establece que el Estado por medio de las municipalidades y demás instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas deben de desarrollar y promover políticas públicas ambientales que propicien el desarrollo social, económico, científico y tecnológico con el objeto de prevenir y combatir la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos naturales, así como lograr el equilibrio ambiental. Esto de conformidad con el Artículo 1 de la ley analizada.
- b) Principio de coordinación y financiamiento: principio establecido en los Artículos 2 y 3 de ley analizada, el cual preceptúa que el Estado debe crear y organizar la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) para la aplicación de la presente ley y demás reglamentos, así como financiar su funcionamiento a efecto de que dicha comisión cumpla su función principal de asesorar y coordinar la política nacional



ambiental para la protección y mejoramiento del medio ambiente, establecida en el

Artículo 20 de la presente ley.

- c) Principio de conservación del medio ambiente: principio fundamental que establece que el Estado es el responsable de velar y supervisar por medio de la CONAMA que la planificación del desarrollo de la política nacional sea conforme a la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, es decir, el Estado debe garantizar que dicha política nacional solucione los problemas ambientales de fondo y lograr un medio ambiente propicio para las generaciones futuras. Este principio se encuentra contenido en el Artículo 4 de la presente ley analizada.
- d) Principio de regulación de contaminantes: principio fundamental establecido en el Artículo 5 de ley analizada, el cual regula la descarga y emisión de contaminantes que afecten el medio ambiente deben regirse por las normas jurídicas y reglamentos creados para el efecto, es decir que, el Estado debe indicar los criterios y requisitos que deben cumplirse para este tipo de actividades.
- e) Principio de protección del suelo, subsuelo y agua: principio fundamental que establece que el suelo, subsuelo y el límite de las aguas nacionales no podrán ser reservorio de los desperdicios o radiactivos que contaminan el ambiente, toda vez que al hacerlo generaría graves daños a los mismos. Este principio se encuentra regulado en el Artículo 6 de la presente ley.
- f) Principio de salud ambiental: principio fundamental establecido en el Artículo 7 de la presente ley, el cual prohíbe la introducción al país de cualesquiera sustancias contaminantes tales como excremento humano o animal, basuras, lodos cloacales,



desechos tóxicos industriales y las mezcla de productos químicos radioactivos, ácidos y álcalis que puedan infectar, contaminar y degradar el medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de las personas.

- g) Principio de estudio de impacto ambiental: principio que establece que todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por su naturaleza cause deterioro y daño al ambiente y recursos naturales debe de realizar un estudio de evaluación de impacto ambiental para la autorización del desarrollo de sus actividades, dicho estudio deberá de ser realizado por técnicos o profesionales especializados en la materia y aprobado por la CONAMA. Esto con fundamento en el Artículo 8 de la presente ley analizada.

Es preciso agregar, que en caso el funcionario no de cumplimiento a lo dispuesto por este principio, recaerá sobre él la responsabilidad personal por incumplimiento de deberes, en el caso que el responsable sea un particular, este principio serán sancionado con multa de Q. 5,000.00 a Q. 100,000.00. En el último supuesto, en el caso de no cumplir con este requisito, es decir, el pago de la multa impuesta en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

- h) Principio vigilancia e inspección: principio que establece que CONAMA deberá vigilar permanentemente a las personas individuales y jurídicas que realicen actividades relacionadas con el ambiente a efecto de verificar que dichas personas cumplan las disposiciones prescritas en esta ley y demás leyes de carácter ambiental. En ese sentido el Artículo 9 y 10 de la ley analizada faculta a dicha comisión que realice las



inspecciones y requiera la información necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

4.3. Objeto

El objeto de una ley permite calificar los fines que se pretenden alcanzar y por lo tanto su enfoque principal al momento de entrar en vigencia, en ese sentido, la presente ley tiene bien definido la razón de su creación, en virtud de los compromisos de proteger y mejorar el medio ambiente asumidos por el Estado de Guatemala en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

En ese propósito el Artículo 11 de la ley analizada, señala que el objeto principal consiste en velar por el mantenimiento de equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, así mismo la ley contempla objetivos específicos cuya aplicación permitirá el logro del objeto principal de la misma. Estos objetivos se encuentran regulados en el Artículo 12.

4.4. Sistemas y elementos ambientales

Con relación a los sistemas y elementos ambientales, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, regula cuatro distintos sistemas que a su vez son considerados como elementos del medio ambiente, entre estos se encuentran el sistema atmosférico, hídrico, lítico y edáfico. De acuerdo al primer sistema, denominado atmosférico, este hace referencia a los componentes de propia atmósfera, los cuales ocasionan la dinámica de interacción entre sus principales componentes como lo son las masas de



aire y los frentes. Este sistema se encuentra regulado en el Artículo 14 de la presente ley analizada, la cual “busca prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire”.

El segundo sistema, denominado hídrico y más conocido como recurso hídrico, engloba todo lo relacionado al agua y sus distintas fuentes o formas como los arroyos, lagunas, lagos, ríos, océanos, etcétera, el cual de conformidad con el Artículo 15 de la ley analizada, obliga al Gobierno a velar “por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable”. En cuanto al tercer y cuarto sistema, denominados como lítico y edáfico respectivamente, estos hacen referencia a las rocas y minerales en el caso de los líticos y los suelos en el caso de los edáficos, mismos que se encuentran regulados en el Artículo 16 de la ley analizada.

4.5. Preservaciones, control y protección

El término prevención, hace referencia a toda acción realizada de forma anticipada con el objeto evitar cualquier tipo de daño, detrimento o deterioro de algún bien que afecte intereses de tipo particular o social. De acuerdo con Real Academia Española (2019), en materia ambiental, la prevención es considerado como un “Principio de la política ambiental que supone adoptar las medidas necesarias para evitar los daños al medioambiente preferentemente en su fuente de origen, antes que contrarrestar sus efectos negativos”. Asimismo, indica que la prevención conlleva un “Conjunto de medidas adoptadas con la finalidad de reducir o eliminar los impactos ambientales de actividades o productos”.



Para tales efectos, el Estado de Guatemala mediante la creación de la presente ley establece en los Capítulos IV y V algunas medidas de prevención en materia de contaminación auditiva y visual, en ese sentido, con relación a la contaminación por ruido o auditiva, el Estado por medio del Organismo Ejecutivo tiene la obligación de crear los reglamentos correspondientes que permitan controlar la emisión en “forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acciones que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico”. Siempre y cuando estos sonidos sobrepasen los límites establecidos y permitidos para la ejecución de cualquier actividad o causa que les de origen.

De igual forma, con relación a la contaminación visual, el Organismo Ejecutivo debe emitir los reglamentos correspondientes, a efecto de regular y controlar “las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas”. Estas acciones tienen como principal objetivo brindar una efectiva protección a los recursos ambientales y sistemas bióticos existentes. Lo anteriormente expuesto, se encuentra establecido en los Artículos 18, 19 y 20 de la ley analizada.

4.6. Órgano encargado de la aplicación de esta ley

Para efectos de la presente ley, se crea de acuerdo con el Artículo 20, a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) como un órgano dependiente del Organismo Ejecutivo encargado de asesorar y coordinar las acciones encaminadas a la creación y



aplicación de una política ambiental integral a nivel nacional por medio de los respectivos “Ministerios de Estado, Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipales y sector privado del país”.

Lo anterior, tiene como el objeto de mejorar las políticas de gobierno relacionadas a la protección integral al medio ambiente, asimismo, dicha Comisión, debe integrarse por un coordinador, quien la preside, nombrado por el Presidente de la República, y, que para el efecto debe reunir las calidades para ser Ministro de Estado establecidas en el Artículo 196 de la Constitución Política de la República de Guatemala consistentes en: “a) Ser guatemalteco; b) Hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y c) Ser mayor de treinta años”. Además, debe f) Ser profesional o técnico en la materia, con experiencia mínima de dos años. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 21, 22 y 23 de la ley analizada.

Por otra parte, CONAMA también debe ser integrada por un Consejo Técnico Asesor, el cual se compone de diez miembros distribuidos de la siguiente manera: “un delegado titular y un suplente: de la Secretaría de Planificación Económica, del Sector Público Agrícola del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Ministerio de la Defensa Nacional, del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Industriales y Financieras (CACIF) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de las Asociaciones de Periodistas de Guatemala, de las Universidades privadas del país. Todos ellos, preferiblemente con conocimientos en las ciencias ambientales y/o ecológicos”. Esto con fundamento en los Artículos 24 y 25 de la ley analizada.



4.7. Infracciones, sanciones y recursos

De acuerdo con el campo de estudio del Derecho ambiental, este posee como principales objetivos la defensa, conservación, protección, restauración y promoción del medio ambiente, así como de los recursos naturales que en el se producen, en tal sentido, resulta oportuno indicar que para el lograr dichos objetivos se necesita contar con un sistema jurídico capaz de brindar una protección jurídica preferente, en otras palabras, se deben crear parámetros de conducta que limiten el uso irracional y desmedido de los recursos naturales disponibles con el fin de obtener un desarrollo sostenible de los seres y organismos vivos que en el habitan.

Para tales propósitos, el Estado de Guatemala, en su función legislativa, creo el presente cuerpo normativo analizado, el cual de conformidad con el Artículo 29, establece que se considera como infracción: "Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal. Para el caso de delitos, la Comisión los denunciará a los tribunales correspondientes, impulsados por el Ministerio Público, que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas".

El anterior Artículo, hace referencia a los supuestos jurídicos que conlleven una sanción administrativa o penal, según sea el caso, de las conductas consideradas como lesivas para el medio ambiente o bien causen deterioro, pérdida o destrucción de los recursos



naturales. Para el efecto, el Artículo 30, de la ley analizada, establece que “Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad”. Esto quiere decir, que cualquier ciudadano tiene derecho denunciar cualquier conducta que infrinja las leyes de carácter ambiental ante CONAMA, en caso no existir representación por parte de esta, dicha denuncia debe realizarse ante la autoridad municipal respectiva, quien tiene la obligación a su vez de remitirla ante dicha Comisión.

Ahora bien, con relación a las sanciones, el Artículo 31 de la presente ley establece siete consecuencias jurídicas que CONAMA, tiene disponibles para aplicarla a cualquier persona o entidad tanto pública como privada al momento de cometer cualquier infracción en contra del medio ambiente y sus recursos, entre estas sanciones se encuentran las siguientes:

- a) Advertencia, aplicada a juicio de CONAMA y valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental;
- b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente con participación de la Comisión en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos;
- c) Suspensión cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos para cada caso específico por CONAMA;
- a) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objetos que provengan de la infracción cometida, pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente;



- b) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del Medio Ambiente;
- c) El establecimiento de multas para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud; y
- d) Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la contaminación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.

Para la aplicación de las anteriores sanciones, CONAMA de forma discrecional debe tomar en cuenta: “a) La mayor o menor gravedad del impacto ambiental; b) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población; c) Las condiciones en que se produce; y d) La reincidencia”. Además, debe citar y oír al o los presuntos infractores mediante el procedimiento de incidentes contemplando en la Ley del Organismo Judicial, y, que para el efecto debe de tomar en cuenta los dictámenes necesarios relativos al caso, para posteriormente dictar la resolución correspondiente. “En los casos de incomparecencia, sin más trámite se resolverá lo que en derecho corresponda”. Esto de conformidad con los Artículos 33, 34, 35 de la presente ley analizada.

En cuanto al recurso de revocatoria, este podrá ser decretado de oficio por parte de CONAMA, siempre y cuando no estén consentidas por los infractores y a petición de parte, en el caso de los infractores en contra de las resoluciones que la Comisión dicte. En este último caso, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene competencia para conocer y resolver dicho recurso, y, se tendrá por agotada la vía administrativa.



Contra las resoluciones del Ministerio procede el recurso de lo Contencioso Administrativo. Esto de conformidad con el Artículo 38 de la presente ley analizada.



CAPÍTULO V

5. Administración municipal

5.1. El municipio

El municipio es una forma de organización política cuya administración se encuentra a cargo de un grupo de vecinos quienes manejan los intereses colectivos de la población con el fin de lograr el desarrollo común y la solución de los problemas de la comunidad, en ese orden de ideas, resulta oportuno señalar que por medio del municipio es posible la descentralización de la administración pública, en virtud que puede ejercer sus atribuciones de manera eficiente y eficaz, en beneficio y desarrollo de los habitantes.

De acuerdo con Ruiz (s.f.) el municipio es:

Una agrupación con carácter de corporación de derecho público y, como tal, participa en la administración pública a quien el Estado le otorga facultades que le autorizan y, a veces, le obligan a realizar tareas de la comunidad local, con independencia y bajo su propia responsabilidad, adoptando las formas del poder coactivo soberano (administración interventora), del simple poder público (administración servidora, cuidado de la existencia) y de la actividad privada y fiscal. (pág. 85).

Es evidente entonces que en la doctrina la institución del municipio tiene diferentes acepciones las cuales se asimilan en virtud que establecen que dicha institución es una organización política que pertenece al derecho público, con facultades propias para el ejercicio de la función administrativa dentro de su circunscripción territorial, regida por la Constitución y el ordenamiento jurídico del Estado.



En el orden de las ideas anteriores, resulta necesario definir la institución del municipio desde el punto de vista legal o jurídico, para el efecto se señala el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa que: el municipio es una institución autónoma con funciones para elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, así como emitir sus propias ordenanzas y reglamentos respectivos.

Así mismo, el Artículo 2 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece que: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, el cual se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

5.2. Principios

El municipio es una institución autónoma que sustenta y fundamenta el ejercicio de sus funciones y todo su actuar en los principios que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco. Al respecto el Artículo 5 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 establece: “Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable”.



El Artículo citado preceptúa los principios que deben aplicarse cuando el municipio atiende los intereses públicos del Estado, no obstante, el Artículo 1 del mismo cuerpo legal establece los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios. En ese sentido es preciso agregar que dichos principios no se encuentran taxativamente descritos en la Constitución Política de la República, en virtud que, estos se deben deducir del análisis de los Artículos 253 al 262 de la norma suprema.

En ese orden de ideas y derivado de dicho análisis se establece que los principios constitucionales que rigen, fundamentan y sustentan la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios son: autonomía, gobierno municipal, descentralización, fortalecimiento económico, prerrogativa, asignación presupuestaria, privilegios y garantías de los bienes municipales.

5.3. Elementos

El municipio es una institución autónoma que se compone de ciertos elementos que lo diferencian de otras instituciones de la administración pública y que de conformidad con su importancia pueden ser esenciales o no esenciales, así mismo por su naturaleza dichos elementos pueden ser tangibles y no tangibles, en ese sentido se establece que los elementos tales como el territorio, la población y la autoridad municipal, por su naturaleza e importancia son tangibles esenciales, mientras que el orden jurídico y el elemento teleológico constituyen elementos tangibles no esenciales.

No obstante, el Artículo 8 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala no clasifica los elementos que componen al municipio en



esenciales y no esenciales o tangibles e intangibles, únicamente preceptua elementos básicos que lo integran, los cuales son los siguientes: la población, el territorio, la autoridad, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal incluyendo el derecho consuetudinario y el patrimonio del municipio. Para efectos de esta investigación, resulta necesario desarrollarlos cada uno de ellos.

5.3.1. Población

Es un elemento del municipio considerado el más importante en virtud que es imposible que un municipio pueda existir sin población, en ese sentido la población municipal "(...) se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados con razón de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo". (Morales, 2014, pág. 177). En otras palabras, dicho elemento no constituye únicamente una agrupación cualquiera de seres humanos, si no, un grupo de personas organizadas con identidad histórica e interés común.

Al respecto los Artículos 11 y 12 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establecen que la población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial y que ha dicha circunscripción se le denomina vecindad. En ese orden de ideas y de conformidad con el Artículo 13 de la norma citada, los habitantes se pueden clasificar en: a) Vecinos, quien es la persona que tiene residencia continua por más de un año en la circunscripción municipal o quien allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza; y b) Transeúntes, quien es la persona que se



encuentra accidentalmente en la circunscripción municipal, pero con vecindad en otro municipio.

5.3.2. Territorio

Es el elemento tangible y esencial del municipio que constituye el soporte físico, espacio o circunscripción territorial donde se encuentra asentada la población y donde el gobierno municipal ejerce su autoridad, este elemento se encuentra delimitado de conformidad con el ordenamiento territorial que establezca el Estado. En otras palabras, el territorio es el lugar asentamiento de la población y el espacio físico de aplicación del ordenamiento jurídico municipal el cual debe estar bien delimitado.

En el orden de las ideas anteriores, resulta oportuno agregar que de conformidad con el Artículo 4 y 22 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal podrá dividir el territorio en las distintas formas de ordenamiento territorial interno cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o bien, cuando los vecinos lo soliciten. Las formas de ordenamiento territorial del municipio son: cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón; barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca; y las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas.

5.3.3. Autoridad

La autoridad o poder es un elemento básico y esencial del municipio que proviene y radica del pueblo, en este caso de los vecinos, el cual es delegado al Concejo Municipal, quienes son electos por medio del sufragio, por un periodo de años, para que la ejerza



de conformidad con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico interno vigente. Resulta importante señalar que el ejercicio de la autoridad o poder municipal depositado en las autoridades locales o municipales es autónomo.

En ese orden de ideas, el Artículo 33 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el gobierno del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual es el órgano superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, integrado por el Alcalde, los síndicos y los concejales.

5.3.4. Comunidad organizada

Es un elemento básico del municipio consistente en la organización formal de vecinos con el objeto de contribuir en el ejercicio de las funciones públicas municipales para lograr el bienestar común de todos los vecinos. En ese sentido Morales (2014), establece que la comunidad organizada es:

“(...) la organización que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativas, que tiene vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio y que sirve como un vínculo de comunicación entre los vecinos y las autoridades municipales y para establecimiento de necesidades de los grupos sociales integrantes del ente municipal (...)” (pág. 179).

Al respecto, el Artículo 18 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales sugeridas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este código



establecen”. Es preciso agregar que dichas organizaciones de vecinos deben constituirse mediante escritura pública e inscribir el testimonio en el registro civil con el objeto de adquirir personalidad jurídica.

5.3.5. Capacidad económica

Es un elemento básico del municipio consistente en la aptitud de los vecinos de aportar a la captación y obtención de recursos por medio del pago de sus impuestos municipales, los cuales deben ser decretados y creados por el Concejo Municipal de acuerdo a las necesidades del municipio tal como lo establece el Artículo 100 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 en la literal e), que constituyen ingresos del municipio, el producto de los arbitrios, tasas y servicios municipales.

En ese orden de ideas se indica que, (...) la capacidad económica no se refiere estrictamente al ente municipal, sino a la capacidad que los habitantes tienen para aportar, a través de los arbitrios y tasas municipales, para el sostenimiento del operativo del ente municipal, sino también para la realización de la obra de infraestructura y la prestación de los servicios públicos que requiere su población (...) (Morales, 2014, pág. 180)

Al respecto el Artículo 255 de la Constitución política de la República de Guatemala, establece que: “Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios”. Cabe agregar, que los vecinos no son las únicas fuentes de ingreso que tiene el municipio en virtud que el Organismo Ejecutivo le asigna anualmente a las municipalidades en el presupuesto general de ingresos y egresos



ordinarios del Estado un diez por ciento, además, el Artículo 100 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa otras fuentes de captación y obtención de recursos.

5.3.6. Ordenamiento jurídico y derecho consuetudinario del lugar

Es un elemento básico del municipio consistente en el conjunto de normas jurídicas, reglamentos, ordenanzas emitidas por el gobierno municipal y las prácticas o costumbres que rigen a los vecinos y transeúntes dentro de la circunscripción municipal. En ese sentido se señala que:

El municipio no podría sobrevivir sin el orden jurídico porque la población no tendría obligación exigible de contribuir a los gastos municipales, además la autoridad municipal carecería de competencia o mejor dicho erigirse, por lo que el orden público resultaría imposible de establecerse. (Ruiz, s.f., pág. 47).

Cabe agregar que dicho elemento no solo lo constituye el derecho escrito, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala también reconocen como parte del ordenamiento jurídico local o municipal, el derecho no escrito o consuetudinario, es decir, los usos, normas, costumbres y tradiciones de las comunidades.

5.3.7. Patrimonio

Es un elemento básico del municipio consistente en los bienes, derechos o ingresos, así como las obligaciones del municipio. Al respecto el Artículo 99 del Código citado



anteriormente, preceptúa que: “las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos, y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio”.

Tal como se observa, el Artículo citado utiliza el concepto finanzas en lugar de patrimonio, para referirse a los bienes, ingresos y obligaciones, no obstante, tales componentes o elementos pertenecen a la definición de patrimonio, en ese sentido, se deduce que el legislador hizo una incorrecta interpretación del concepto finanzas, en virtud que dicho termino en el ámbito jurídico se refiere únicamente al estudio de las actividades que realiza el Estado para la captación de recursos.

5.3.8. Elemento teológico

Es un elemento básico del municipio que consiste en la finalidad que persigue el ente municipal para todos los habitantes dentro de su circunscripción municipal, el término teológico proviene del griego *telos* que significa fin, en ese sentido la finalidad del municipio “(...) radica en establecer y mantener, mediante el ejercicio de las funciones públicas municipales, una relación social dada por razones de vecindad e intereses comunes derivados de esta última con sujeción a un régimen jurídico propio (...)” (Ruiz, s.f., pág. 181).

Al respecto el Artículo 3 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el municipio para el cumplimiento de sus fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo que corresponda. Es importante resaltar que el fin supremo del municipio es la satisfacción de las necesidades elementales de



carácter general y común de toda la población, el cual se cumple a través de la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras indispensables.

5.4. Autonomía municipal

La autonomía municipal es una cualidad inherente del municipio manifestada en la facultad que le otorga el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el 3 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala de: a) Elegir a sus propias autoridades y ejercer por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, b) Obtener y disponer de sus recursos patrimoniales; c) Atender los servicios públicos locales; d) Establecer el ordenamiento territorial de su jurisdicción; e) Procurar su fortalecimiento económico; f) cumplir con sus propios fines; y, g) emitir sus propios reglamentos y ordenanzas.

En ese sentido Morales (2014) establece que la autonomía municipal es:

El derecho que tienen las comunidades legalmente constituidas para que dentro de la esfera de sus competencias, elija libremente a su gobierno municipal, en una entidad con personalidad jurídica propia; y se otorgue sus propias normas internas y generales de convivencia social y comunal; resuelva sus asuntos propios sin la intervención de los otros organismos del Estado; además, que cuente con la potestad de generación de sus propios tributos y la disposición de sus recursos (...) (pág. 214).



CAPÍTULO VI

6. Necesidad de regular la responsabilidad ambiental empresarial para mitigar la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables en el municipio de Guastatoya

6.1. Responsabilidad ambiental empresarial

La responsabilidad ambiental empresarial más conocida como -RAE- es uno de temas poco desarrollados en las distintas fuentes del Derecho ambiental como lo son la ley, la doctrina, costumbre y jurisprudencia, es por ello, que su institucionalidad resulta un tanto dificultosa al momento de delimitar su alcance, contenido y aplicación. Sin embargo, en la actualidad resulta necesario implementarla como parte de las estrategias de prevención y cuidado del medio ambiente con relación a las actividades empresariales de comercio, producción y de servicio.

Para considerar a una empresa ambientalmente responsable, esta debe implementar dentro de sus políticas internas mejores prácticas de producción y operabilidad empresarial, las cuales tiendan a evitar cualquier tipo de daño al medio ambiente, en otras palabras, la empresa debe considerar al ambiente como un elemento imprescindible dentro de los procesos de producción y evitar así cualquier desgaste, daño o impacto ecológico. En ese sentido, resulta necesario establecer una regulación específica enfocada al desarrollo sostenible del medio ambiente, en donde las empresas crean e implementan estrategias que coadyuven a mejorar su entorno ambiental, por medio alternativas ecológicas que mejoren sus procesos de producción y cuyo impacto ambiental se reduzca a su mínima expresión.



En el marco de las observaciones anteriores, la responsabilidad ambiental empresarial debe entenderse como el conjunto de estrategias y mecanismos de prevención o protección ambiental implementadas dentro del proceso de producción de empresas públicas y privadas, tendientes a reducir o evitar cualquier daño al medio ambiente en el espacio en el que se desarrollan sus actividades y de esa forma contribuir significativamente a mejorar la calidad de vida de los habitantes de sus alrededores. Para tales efectos, se debe considerar la implementación de programas o políticas locales dentro de los gobiernos municipales de acuerdo a los principios del derecho ambiental, con el objeto de mitigar la contaminación en sus diferentes clases.

6.2. Gestión integral de residuos y desechos sólidos

Al hablar de gestión integral de residuos y desechos sólidos, se hace referencia específicamente al método mediante el cual se logra realizar una selección y aplicación efectiva de las técnicas, políticas, programas y tecnologías, en materia ambiental, que permitan alcanzar las metas y objetivos relacionados al manejo de desechos sólidos, tanto degradables como no biodegradables, en las cuales se procura la reducción, reciclaje, reutilización, transformación o eliminación de los mismos sin alteración o impacto negativo al medio ambiente.

En ese sentido, la gestión integral de residuos y desechos sólidos, también involucra la administración de algunos elementos clave en el manejo de residuos, como lo son: a) La fuente de origen o generación; b) La manipulación o utilización; c) La forma de recolección; d) Métodos de separación; e) El transporte o forma de transportarlo; f) El vertido; y, g) El procesamiento para su eliminación o reutilización. No obstante, para



efectos de la presente investigación de tesis resulta necesario establecer seis etapas fundamentales en la gestión integral de residuos y desechos sólidos no biodegradables generados en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, enfocadas en el ámbito de responsabilidad ambiental empresarial, siendo estos los siguientes:

6.2.1. Manejo integral

El manejo integral de residuos y desechos sólidos dentro del ámbito empresarial, pretende implementar programas o políticas ambientales dirigidas a la reducción de estos residuos y desechos desde su fuente de origen, de modo que su manipulación resulte aún más efectiva. El manejo integral supone una estrategia completa de distintas fases de manipulación de residuos y desechos sólidos, en la cual se incluye la separación de los residuos y desechos, la utilización o reciclaje de los primeros y la eliminación de los segundos mediante un tratamiento adecuado, ya sea que este sea biológico, químico o térmico mediante los centros de acopio acondicionados para el efecto, con un transporte adecuado y una disposición final efectiva.

Para lograr un adecuado manejo integral de residuos y desechos sólidos, se deben de tomar en cuenta las necesidades y condiciones de cada lugar, sin descuidar aspectos importantes de valoración sanitaria, ambiental, económica, social y tecnológica, esto con el objetivo de lograr un manejo integral seguro para el medio ambiente de los residuos y desechos sólidos generados por el ámbito comercial, en el caso de las industrias, empresas y comercios, por ser esta la principal fuente de generación de residuos y desechos sólidos en el ambiente, así como el resto de ámbitos o fuentes de origen que producen otra clase de residuos o desechos sólidos en menor y mediana cantidad.



En ese sentido, el manejo integral pretende obtener beneficios tanto ambientales como económicos, esto como consecuencia directa de su aceptación por parte del municipio en donde se pretenda aplicar, considerando que el mismo resulta ser un método práctico, versátil y adaptable a cada lugar, región o país y sobre todo con óptimos a favor de desarrollo sostenible.

6.2.2. Generación

La generación de residuos y desechos sólidos es conocida como la acción mediante la cual se determina el tipo, cantidad y forma de residuo o desecho sólido producido por una persona física o jurídica en sus diferentes procesos de producción o de consumo dentro de un área, perímetro o jurisdicción territorial respectiva. En tal sentido, la generación constituye una etapa importante con relación al tema de gestión integral de los mismos, toda vez que mediante esta se pretende dimensionar la capacidad que deben de tener los servicios prestados por entidades públicas o privadas en el tema de manejo integral de residuos y desechos sólidos, así como la responsabilidad ambiental de las empresas constituidas en determinados municipios.

6.2.3. Almacenamiento

En la actualidad, el almacenamiento de residuos y desechos sólidos en el ámbito empresarial, industrial o comercial constituye uno de los principales problemas con relación al manejo integral de los mismos, la mayor parte de la población o agentes generadores de estos residuos y desechos sólidos no cuentan con adecuadas prácticas de almacenamiento en el lugar de origen o de producción de los mismos, ocasionando un grave problema al momento de su recolección toda vez que limita el aprovechamiento



y la efectiva eliminación de la mayoría de residuos y desechos sólidos en la etapa de tratamiento y disposición final.

Es por ello, que esta etapa previa a la recolección conlleva un compromiso del ente generador, el cual debe realizar las operaciones de selección, depósito y almacenamiento desde su lugar de origen, hasta que los mismos sean recolectados por el servicio municipal o la empresa privada responsable de su tratamiento y disposición final, esta tarea requiere de una orientación y regulación adecuada por parte de las autoridades locales, es decir, que la administración municipal debe implementar, dentro su respectiva jurisdicción territorial, la forma mediante la cual los residuos y desechos sólidos deben ser almacenados, además, de la responsabilidad que le implica al sector empresarial dar cumplimiento a tales lineamientos.

Con relación a esta etapa, la municipalidad de Guastatoya, departamento de El Progreso, dentro de su Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos, establece la forma de separación de los desechos sólidos en el inmueble o fuente de origen, no así la responsabilidad del generador de su temporal almacenamiento, es decir, que únicamente se limita a establecer las tres modalidades de separación para los desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y otros desechos, sin prever el almacenamiento de su fuente de origen, además, de la falta de implementación de los depósitos adecuados para su clasificación y posterior recolección.

Lo anterior, conlleva una práctica perjudicial en el proceso de gestión y manejo integral de los residuos y desechos, cuyo objetivo radica en la implementación de un adecuado



tratamiento y disposición final de los distintos tipos de residuos y desechos sólidos, para su futura reutilización o bien su eliminación, toda vez que su fuente de origen no almacena adecuadamente los residuos o desechos sólidos que produce, especialmente las industrias, empresas y comercios que mediante sus procesos de producción o servicios producen la mayor parte de estos residuos y desechos.

6.2.4. Recolección

El proceso de recolección de los residuos y desechos sólidos, constituye la cuarta de etapa en la gestión y manejo integral de los mismos, esta etapa por su parte consiste en el conjunto de actividades realizadas por la autoridad local o empresa privada responsable del retiro de los residuos y desechos sólidos depositados en el almacenamiento de su generador hasta su descarga en el lugar de tratamiento para su disposición final y su posterior aprovechamiento o eliminación.

La recolección de los residuos y desechos sólidos, es una actividad que se complementa con el transporte, es decir, son dos aspectos integrales que deben funcionar adecuadamente para lograr los objetivos esperados, esto depende en gran medida de la condición y capacidad económica de la persona o entidad responsable de suministrar dicho servicio, en la mayoría de los casos es la administración municipal la encargada de esta gestión, sin embargo, es una de las actividades más difíciles al momento de su implementación debido a su nivel organizacional, administrativo y de servicio, el cual resulta ser ineficaz a la demanda que la población requiere.

Con relación a este tema, el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, al igual que el resto de municipios pertenecientes a este departamento, no cuenta con el



equipo de recolección apropiado para una gestión y manejo integral efectivo de los distintos residuos y desechos sólidos generados por la población en sus distintas actividades industriales, comerciales y domésticas, esto conlleva a un retroceso en la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos que pretender ser tratados de forma adecuada para evitar los daños que estos producen al medio ambiente.

6.2.5. Tratamiento

El tratamiento en la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, constituye la quinta fase y hace referencia a las transformaciones que sufren los residuos o desechos generados en un determinado lugar como resultado directo de la aplicación de algún determinado método, esto con el objeto de aprovechar o eliminar algunos de los materiales que estos contengan. Para el efecto, la persona o entidad encargada antes de aplicar cualquiera de los métodos existentes tales como composta, reciclaje, incineración, pirolisis, entre otros, debe de tomar en cuenta la composición de los residuos y desechos a tratar.

Actualmente en el municipio de Guastatoya, no existe un marco jurídico e institucional para la aplicación de tratamientos adecuados que permitan lograr una efectiva gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos generados por la población, especialmente a nivel empresarial, cuando se trata de desechos sólidos no biodegradables, por considerarse estos los más dañinos para el medio ambiente, en tal sentido, resulta necesario la aplicación de un nuevo proyecto que permita normar la base jurídico institucional que permita la aplicación de métodos adecuados de acuerdo a la



naturaleza y composición de los residuos y desechos sólidos que este municipio genera en cooperación con el área empresarial, industrial o comercial correspondiente.

6.2.6. Disposición final

La disposición final como última etapa en la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, constituye una de las formas más efectivas de saneamiento del medio ambiente, mediante esta etapa los residuos y desechos sólidos son depositados o confinados de forma permanente en lugares condicionados para el efecto, los cuales deben de llenar las características y requisitos de salubridad necesarios para que puedan ser utilizados y que a su vez logre un cuidado adecuado al medio ambiente y el entorno en donde se constituyan, sin afectar la salud de la población circunvecina y demás elementos ambientales.

La técnica o método utilizado para la disposición final de los residuos y desechos sólidos suele variar, esto depende de las condiciones sociales, culturales, poblacionales, económicas, de infraestructura y jurídicas de un determinado municipio. Hoy en día, la disposición final estos residuos y desechos sólidos es muy discutida, toda vez que la técnica o método utilizado no es correcto, ocasionando graves problemas ambientales no solo para el municipio sino para el ambiente en general. Esta etapa es responsabilidad directa de las autoridades municipales, quienes deben realizar las gestiones necesarias para su efectiva implementación.

De acuerdo a la Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos, del municipio de Guastatoya, dentro de su normativa no existe el marco jurídico adecuado relacionado a



la disposición final de los desechos sólidos no biodegradables, que permita mitigar la contaminación ambiental en sus diferentes tipos.

6.3. Impacto ambiental y estudio comparativo municipal

El impacto ambiental, es uno de los temas más discutidos y abordados por las legislaciones europeas, las cuales buscan actualizar su sistema político y jurídico relacionado al medio ambiente, su cuidado, protección, prevención y restauración, es por ello, que han creado cuerpos normativos capaces de regular el impacto ambiental como un requisito indispensable para el funcionamiento operacional de las distintas industrias, empresas y comercios dedicadas a la prestación de bienes y servicios, cuyos procesos de creación, transformación y producción de los mismos conllevan un deterioro al medio ambiente y los recursos que estos producen.

Generalmente, el impacto ambiental se produce por las alteraciones ambientales que el hombre genera en el desarrollo de sus actividades, las cuales tienden a afectar determinado entorno en la medida que dichas actividades interaccionan con dicho entorno. Asimismo, el impacto ambiental también suele ser producido por la propia naturaleza o fenómenos naturales, cuyo impacto depende de los efectos que estos produzcan, es decir, los impactos ambientales son positivos si la actividad del hombre o el fenómeno natural beneficia al medio ambiente o son negativos si menoscaban, dañan o afectan en menor o mayor medida el medio ambiente en el que se producen.

Ahora bien, con relación a la responsabilidad ambiental empresarial, el impacto ambiental constituye un factor imprescindible en la prestación de un servicio o la comercialización de bienes de distinta naturaleza, cuyas características y forma de



expedirlos conlleva la implementación de procesos, políticas o prácticas que mitiguen las repercusiones negativas que causan al ambiente o mejor aún que las prevengan o controlen. Esta responsabilidad ambiental empresarial, es producto de la implementación interna, en la industria, empresa o negocio, de políticas, programas o procesos de producción cuya finalidad, además de la elaboración del producto, resulte el deseo de cuidado y protección ambiental.

Sin embargo, en Guatemala la implementación voluntaria de la política interna de responsabilidad ambiental empresarial resulta un tanto utópica, más aún cuando estas son pequeñas y medianas empresas que operan tanto en la ciudad como en los distintos departamentos, es por ello, que resulta necesario la implementación de una regulación destinada al cuidado, conservación y protección del medio ambiental a nivel integral que parta desde una normativa general como una local. En tal sentido y para efectos de la presente investigación, resulta necesario realizar un estudio comparativo municipal relacionado al presente tema, así como las políticas que cada gobierno local ha implementado para su conservación y protección.

De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se solicitó ante la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de cada municipalidad seleccionada, la copia del acuerdo, reglamento, ordenanza o cualquier otro documento autorizado por dicha municipalidad, con relación al marco jurídico implementado para el control y preservación del medio ambiente dentro de su gobierno local. Esto con el objeto de corroborar si dentro de las políticas o planes de gobierno municipal correspondiente existe una normativa capaz de



mitigar la contaminación ambiental generada por los desechos sólidos no biodegradables, entre estos municipios se encuentran:

6.3.1. Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán

De conformidad con el oficio de fecha diez de enero de dos mil veinte, el gobierno municipal de San Agustín Acasaguastlán informó que no cuenta la información requerida, y, en consecuencia con tal normativa, evidenciando así la despreocupación existente en cuanto al tema ambiental y su cuidado. Además, es importante tomar en cuenta que esta jurisdicción municipal, por ser un punto estratégico de comercialización para este sector de la población, operan diversas industrias, empresas y comercios las cuales no están siendo reguladas por las autoridades locales con relación a la contaminación ambiental y la responsabilidad empresarial ambiental que esto implica.

6.3.2. Municipalidad de Morazán

De conformidad con el oficio de fecha ocho de enero de dos mil veinte, el gobierno municipal de Morazán informó que actualmente poseen una sola normativa relacionada al cuidado al medio ambiente denominada: Convenio de cooperación para la gestión descentralizada de aprovechamiento forestal de consumo Familiar entre el Instituto Nacional de Bosques -INAB- y la municipalidad de Morazán del departamento de El Progreso, el cual esta destinado a facilitar el consumo y aprovechamiento mensurado del recurso forestal a familias poseedores o dueñas de determinados inmuebles para su propio consumo y el de su familia, esto en coordinación con la municipalidad de Morazán y el INAB, quienes en conjunto realizan los monitores necesario que les permitan verificar el cumplimiento efectivo del convenio.



No obstante a lo anterior y siendo que dicho convenio resulta ser un cuerpo normativo adecuado al área geográfica y territorial a la cual pertenece el municipio de Morazán y por los fines que este persigue, aún no se ha implementado una normativa con relación al tema de manejo y gestión integral de los residuos y desechos sólidos no biodegradables producidos en el mismo, tanto a nivel poblacional como comercial, que operan dentro de su jurisdicción, en tal sentido, tanto esta municipalidad como la de San Agustín Acasaguastlán no han sido capaces de crear una normativa adecuada para mitigar los problemas de contaminación producto de los residuos y desechos sólidos no biodegradables

6.3.3. Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán

De conformidad con el oficio de fecha once de febrero de dos mil veinte, el gobierno municipal de San Cristóbal Acasaguastlán informó que con relación a lo solicitado poseen dos normativas vigentes con relación a la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos no biodegradables producidos en el municipio, siendo estos los siguientes: a) Reglamento para la administración y funcionamiento del servicio municipal de manejo de residuos y desechos sólidos del municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso; y, b) Ordenanza municipal para la regulación e implementación de la política pública “ciudad limpia”, manejo integral de desechos sólidos en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso.

Con relación al anterior reglamento indicado, la municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, establece un marco jurídico municipal que tiene por objeto regular la



prestación del servicio municipal del manejo de residuos y desechos sólidos, cuya naturaleza es de carácter pública implementada con el propósito de reducir la contaminación ambiental por medio de la recolección ordenada y disposición final de estos residuos y desechos, en dicho reglamento también se regulan aspectos como: a) La propiedad de los terrenos destinados a este servicio; b) Cobertura del Servicio; d) Obligatoriedad de su suscripción como vecino del municipio; e) Administración del servicio; f) La forma de operar del servicio; g) Aspectos financieros y sistema tarifario; y, h) Régimen de prohibiciones y sanciones.

Cabe agregar, que en dicho reglamento no se encuentran regulados aspectos importantes como el almacenamiento, tratamiento y disposición final de dichos residuos y desechos sólidos, es así que el mismo es complementado con la segunda normativa cuya denominación es idéntica a la ordenanza que opera en el municipio de Guastatoya, salvo la jurisdicción territorial correspondiente, además, de aspectos adicionales que la municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán regula a partir del Capítulo II de los incentivos, Capítulo III disposiciones especiales; Título V de las prohibiciones, infracciones, sanciones y procedimiento; Título VI disposiciones finales y transitorias de dicha ordenanza.

No obstante a los anteriores estudios comparativos, ninguna de las tres municipalidades analizadas establecen un marco normativo adecuado, relacionado a la responsabilidad ambiental empresarial, que permita mitigar los problemas de contaminación ambiental generados por mal manejo de los desechos sólidos no biodegradables, en tal sentido, resulta oportuno regular esta responsabilidad como una forma efectiva en la conservación, protección y desarrollo sustentable de los recursos naturales del municipio.



6.4. Formas de regulación ambiental

Las formas regulación ambiental dentro del sistema jurídico guatemalteco, constituyen el conjunto de convenios, leyes, normas jurídicas, ordenanzas, disposiciones reglamentarias y sentencias judiciales que son emitidas por el órgano facultado para el efecto, con el objeto de garantizar la protección, cuidado, prevención y conservación del medio ambiente y permitir un desarrollo sustentable. En ese sentido, el derecho ambiental posee distintas formas en cuanto a su regulación, las cuales dependen en gran medida en el instrumento normativo que lo regule dentro una jerarquía jurídica preestablecida.

Significa entonces, que la regulación ambiental posee distintas formas derivado de su importancia y trascendencia jurídica, económica, social y sobre todo humanitaria, es por ello, que en la actualidad existen diversos convenios a nivel internacional que regulan temas ambientales que afectan a la mayoría de la población y Estados alrededor del mundo. De igual forma, en la legislación interna, se cuenta con un sistema jurídico en materia ambiental que principia desde su Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, jurisprudencia y ordenanzas o reglamentos a nivel municipal emitidos en pro del desarrollo sustentable y protección, cuidado y conservación del medio ambiente, los cuales en su conjunto forman una regulación integral de normas de carácter ambiental.

6.5. Proyecto de acuerdo municipal

Como propuesta de solución a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, resulta necesario la creación de una normativa legal, de carácter



municipal, capaz de regular con precisión la responsabilidad ambiental empresarial con el objeto de mitigar la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables, para el efecto, el Concejo Municipal del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, mediante el proceso correspondiente deberá emitir el acuerdo municipal que cuente con las instituciones jurídicas adecuadas para dicha regulación, en tal sentido, se elabora un proyecto de acuerdo municipal con los capítulos, artículos y párrafos relacionados a la problemática en mención, para tales efectos, detallo a continuación una propuesta sobre el tema.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 97 regula la responsabilidad tripartita entre el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, los cuales están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Y, que para el efecto se deben dictar una normativa adecuada que permita garantizar el cuidado, protección y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable del mismo.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala garantiza y reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional



impongan las leyes. No obstante, derivado que Guatemala ha suscrito Convenios y Acuerdos a nivel internacional y Regional respectivamente, tendientes a proteger, mejorar y conservar el medio ambiente, incluidos los recursos naturales, con la finalidad de lograr un desarrollo sostenible; en tal sentido, resulta de interés nacional crear cuerpos normativos eficaces que regulen la responsabilidad ambiental empresarial como una forma de mitigar la contaminación ambiental en el territorio que estas industrias, empresas y comercios operan.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al régimen y autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 253, le corresponde a cada municipio atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Asimismo, la literal i) del Artículo 35 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula que le corresponde al Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y Código Municipal le confiere, este Concejo Municipal

ACUERDA

Emitir el siguiente



**ACUERDO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL EMPRESARIAL PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN GENERADA
POR LOS DESECHOS SÓLIDOS NO BIODEGRADABLES EN EL MUNICIPIO DE
GUASTATOYA**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la responsabilidad ambiental empresarial de las industrias, empresas o comercios dedicados al expendio de productos, bienes y servicios que operan en el municipio de Guastatoya, departamento del El Progreso, a efecto que las mismas implementen dentro de sus políticas internas mejores prácticas de producción y operabilidad empresarial, las cuales tiendan a evitar cualquier tipo de daño al medio ambiente.

Artículo 2. Principios: Para efectos del presente reglamento se deben observar los siguientes principios, los cuales son considerados como lineamientos que orientan o inspiran la creación, interpretación y aplicación de las normas creadas en función de este reglamento:

a) Principio de sostenibilidad o desarrollo sostenible: Este principio hace referencia al cuidado intrínseco que el agente generador debe realizar en sus procesos de producción, comercialización o generación de servicios con relación al consumo racional de recursos naturales.



b) Principio de solidaridad: Este principio supone la cooperación obligatoria y consciente entre los distintos agentes generadores con relación al medio ambiente procurando siempre su protección, cuidado y conservación.

c) Principio de prevención: Principio vinculante que conlleva la abstención por parte del agente generador de realizar cualquier acción u omisión que supongan un deterioro y daño al medio ambiente dentro del entorno en el que operan.

d) Principio contaminador pagador o quien contamina paga: Este principio hace referencia a la medida ulterior de protección pecuniaria por medio de la cual se pretende compensar la contaminación causada al medio ambiente por parte del agente generador que contamine, quien será responsable directa o indirectamente del acto u omisión que tienda a contaminar el ambiente.

e) Principio de cooperación: El cual hace referencia a la alianza y trabajo conjunto entre los agentes generadores y el gobierno municipal con relación a las políticas, planes o estrategias ambientales que constituyan a la protección y resguardo del medio ambiente y desarrollo sostenible.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: El presente reglamento se aplicará a toda actividad tendiente a producir daños ambientales o bien a las amenazas que resulten inminentes para que dichos daños ocurran con relación a la generación de desechos sólidos no biodegradables del municipio del Guastatoya, cuando estos sean causa de las operaciones industriales, empresariales o comerciales a cargo de cualquier entidad pública y privada a cargo de una persona individual o jurídica.



Artículo 4. Sujeto (agente generador): Para efectos del presente reglamento se le considera sujeto o agente generador a la entidad pública y privada dirigida por una persona individual o jurídica que estén a cargo de las operaciones industriales, empresariales o comerciales de pequeña, mediana o gran escala, responsable de producir cualquier tipo de desecho sólido no biodegradable que contamine el medio ambiente del entorno en el que opera.

Artículo 5. Definiciones: Además de las definiciones establecidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública “Ciudad Limpia”, Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso y el Reglamento Especial sobre el manejo de los Desechos Sólidos, se incluyen las siguientes:

a) Desechos sólidos no biodegradables: Se les denomina así a los desechos que de acuerdo a su origen inorgánico el tiempo de descomposición en el ambiente resulta muy prolongado debido a la naturaleza química que los mismos poseen, dificultando el proceso natural de su eliminación, por lo que necesitan un tratamiento especial para su efectiva eliminación.

b) Generación: Es la acción mediante la cual se determina el tipo, cantidad y forma de desecho sólido no biodegradables producido por una persona física o jurídica en sus diferentes procesos de producción o de consumo dentro de un área, perímetro o jurisdicción territorial respectiva.

c) Almacenamiento: Acto operacional mediante el cual el agente generador realiza las actividades de selección, depósito y almacenamiento de los desechos sólidos no



biodegradables desde su lugar de origen en los depósitos destinados para el efecto de acuerdo a la clase de desecho o residuo correspondiente, hasta que los mismos sean recolectados por el servicio municipal o la empresa privada responsable de su tratamiento y disposición final.

d) Recolección y transporte: Conjunto de actividades realizadas por la autoridad local o empresa privada responsable del retiro de los residuos y desechos sólidos depositados en el almacenamiento de su generador hasta su descarga en el lugar de tratamiento para su disposición final y su posterior aprovechamiento o eliminación.

e) Tratamiento: Conjunto de transformaciones que sufren los residuos o desechos generados en un determinado lugar como resultado directo de la aplicación de algún determinado método, esto con el objeto de aprovechar o eliminar algunos de los materiales que estos contengan y procurar un efectivo cuidado, protección o conservación del medio ambiente.

f) Disposición final: Técnica o método aplicado a los desechos sólidos no biodegradables mediante la cual son depositados o confinados de forma permanente en lugares condicionados para el efecto, los cuales deben de llenar las características y requisitos de salubridad necesarios para que puedan ser utilizados y que a su vez logre un cuidado adecuado al medio ambiente y el entorno en donde se constituyan, sin afectar la salud de la población circunvecina y demás elementos ambientales.

TITULO II

CAPÍTULO I



De las obligaciones y prohibiciones inherentes a la responsabilidad ambiental empresarial del agente generador

Artículo 6. Obligaciones del agente generador: Para efectos de este reglamento son obligaciones del agente generador las siguientes:

- a) Cooperar con el gobierno municipal en la aplicación efectiva del presente reglamento, así como otras disposiciones relacionadas a la protección, cuidado y conservación del medio ambiente;
- b) Implementar recipientes de confinamiento adecuados para el depósito temporal de los desechos que el mismo produzcan dentro de sus instalaciones, con la capacidad suficiente para resguardarlos hasta su efectiva recolección;
- c) Separar los residuos y desechos sólidos no biodegradables de acuerdo al Artículo 5 de la Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública “Ciudad Limpia”, Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso y el Reglamento Especial sobre el manejo de los Desechos Sólidos;
- d) Utilizar preferentemente dentro de sus actividades industriales, empresariales o comerciales productos biodegradables o compuestos de materiales orgánicos que coadyuven al a la protección, cuidado y conservación del medio ambiente;
- e) Pagar lo correspondiente al servicio de recolección de conformidad con lo establece el Reglamento de Tasas por Servicios Municipales;



f) Capacitar y concientizar a su personal administrativo, equipo de trabajo o trabajadores con relación a la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos no biodegradables y sus efectos negativos en el medio ambiente.

Artículo 7. Prohibiciones: Para efectos de este reglamento se le prohíbe al agente generador lo siguiente:

a) Usar, distribuir o comercializar cualquier utensilio plástico o desechable, tales como bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos y vasos de duroport o plásticos desechables, que contaminen el medio ambiente;

b) Depositar de forma inadecuada los residuos y desechos sólidos no biodegradables en los recipientes destinados para el efecto o bien depositarlos en lugares públicos no autorizados por el gobierno municipal;

c) Omitir o dejar de pagar el impuesto correspondiente al servicio de recolección de conformidad con lo establece el Reglamento de Tasas por Servicios Municipales;

d) Dejar de almacenar o acumular de forma excesiva los residuos y desechos sólidos no biodegradables que estos produzcan.

CAPÍTULO II

De la autoridad, faltas, sanciones, multas y recursos

Artículo 8. De la autoridad reguladora: Para efectos de este reglamento se faculta al Juez de Asuntos Municipales, para emitir las sanciones y multas correspondientes de acuerdo a la falta que el sujeto generador cometa.



Artículo 9. De las faltas, sanciones y multas: Para efectos de este reglamento se sancionaran las siguientes acciones u omisiones consideradas como faltas: a) Se le considerara Por incumpliendo de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 6 del este reglamento será sancionado con una multa de un mil a quinientos quetzales (Q. 1,000.00 a Q. 5,000.00); y, b) Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Artículo 7 del este reglamento será sancionado con una multa de tres mil a siete mil quetzales Q. 3,000.00 a Q. 7,000.00. En caso de reincidencia se sancionará con el monto máximo de la multa que corresponda multiplicado cinco veces más.

Artículo 10. Recursos: Las resoluciones emitidas por el Juez de Asuntos Municipales, podrán ser revocadas de oficio cuando no estén consentidas por el agente generador. De igual forma, procede el recurso de revocatoria que agota la vía administrativa resolviendo para el efecto el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal procede el proceso de lo Contencioso-Administrativo.

TITULO III

CAPÍTULO I

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 11. Supletoriedad: En las disposiciones no previstas por el presente reglamento podrán aplicar, siempre y cuando no contrarié su objeto y principios, la Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Municipio de Guastatoya, del



departamento de El Progreso y el Reglamento Especial sobre el manejo de los Desechos Sólidos.

Artículo 12. Período de gracia: A partir de la publicación del presente reglamento, se le otorgará un período de gracia de ciento ochenta (180) días calendario al agente generador, para que de efectivo cumplimiento a las obligaciones y se abstenga de las prohibiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 13. Vigencia: El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática ambiental con relación a la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables, en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, constituye una dificultad sujeta a factores culturales, sociales, jurídicos, ideológicos y económicos que rigen determinado lugar que provocan un alto grado de desequilibrio ambiental. Por su parte la responsabilidad ambiental empresarial, constituye una herramienta adecuada, efectiva y viable para la conservación, protección y cuidado del medio ambiente a nivel municipal, toda vez que permite implementar dentro de sus políticas internas mejores prácticas de producción y operabilidad empresarial, las cuales tiendan a evitar cualquier tipo de daño directo o indirecto al medio ambiente.

En tal sentido, la Municipalidad de Guastatoya, departamento de El Progreso, necesita identificar el grado de importancia que constituye regulación e institucionalización de la responsabilidad ambiental empresarial como un medio efectivo de mitigación de la contaminación provocada por los desechos sólidos no biodegradables, generada por todas aquellas industrias, empresas o comercios dedicados al expendio de productos, bienes y servicios que operan en el municipio.

Para tales efectos, resulta necesario la creación e implementación de un reglamento municipal para la regulación de la responsabilidad ambiental empresarial para mitigar la contaminación generada por los desechos sólidos no biodegradables en el municipio de Guastatoya, el constituya un marco jurídico de carácter imperativo que convalide la aplicación efectiva de principios rectores en materia ambiental que permitan orientar mejores prácticas de protección y cuidado del medio ambiente.





BIBLIOGRAFÍA

- Andaluz, A. (2003). *Derecho ambiental*. Bolivia: UPSA.
- Arenales, J. W. (2013). Plan de manejo ambiental de desechos solidos del municipio de San Andrés Itzapa, Chimaltenando. *Maestría en Diseño, Planificación y Manejo Ambiental*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Bermúdez, M. (2010). *Contaminación y turismo sostenible*. México: CETD SA. Obtenido de <http://galeon.com/mauriciobermudez/contaminacion.pdf>
- Biasco, E. (1999). *Derecho ambiental general*. Montevideo: FCU.
- Brañes, R. (2010). *Manual de Derecho Ambiental mexicano, 2a. reimpresión*. México: FCE.
- Brañes, R. (s.f). *Manual de derecho ambiental mexicano*. México: EFE.
- Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. Obtenido de http://cebem.org/cmsfiles/publicaciones/Introduccion_al_Derecho_Ambiental,_Cafferatta.pdf
- Chacón, M. P. (2016). *Derecho ambiental efectivo*. San José, Costa Rica: E-Book.
- Comisión Mundial del Medio Ambiente y del desarrollo las Naciones Unidas. (1987). *Nuestro Futuro Común*. Tokio: Alianza Editorial.



Costeau, J. Y. (1992). Impacto Ambiental. El Planeta Herido. *Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo* (págs. 131-162). Congreso llevado a cabo en Río de Janeiro, Brasil: Naciones Unidas.

Elguera, A. (1964). *Enciclopedia jurídica omeba*. Buenos Aires : Omeba .

Fernández, J. L., & Moreno, F. J. (1997). *El derecho ambiental en América del norte y el sector eléctrico mexicano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Fraga, J. J. (1995). *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*. España: J.M.Bosh Editor.

Guzmán, M. A. (2010). *Modelo Económico Mundial y la Conservación del Medio Ambiente*. España: Edición electrónica. Obtenido de <https://eumed.net/cursecon/libreria/index.htm>

Lapola, G. (2014). *Derecho agrario y ambiental*. Guatemala: Estudiantil Fénix.

Malagón, M. D. (27 de junio de 2019). *Medio ambiente y contaminación principios básicos*. Obtenido de Addi - EHU: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16784/Medio%20Ambiente%20y%20Contaminaci%C3%B3n.%20Principios%20b%C3%A1sicos.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Medina, M. (2014). Manejo de desechos sólidos y desarrollo sustentable. *Económicas CUC*, 59-71. Obtenido de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/economicascuc/article/view/1284/1031>



Ministro de Ambiente y Recursos Naturales. (2016-2020). Pacto Ambiental. *Documento base del pacto ambiental en Guatemala*. Guatemala: Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

Morales, H. H. (2014). *Teoría general del derecho administrativo, tomo I, primera edición*. Guatemala: Servicios Diversos MR.

Ortiz, D. R., & Marín, J. R. (2014). *Derecho ambiental y desarrollo sustentable*. México: Porrúa.

Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.

Prieur, M. (2012). *El nuevo principio de no regresión en derecho ambiental*. Bruxelles: Bruylant.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española, 23.ª edición*. Madrid : Autor. Obtenido de <https://dle.rae.es>

Real Academia Española. (2019). *Diccionario del español jurídico*. Madrid : Autor. Obtenido de <https://dle.rae.es>

Rojas, G. A., & Iza, A. (2009). *Derecho ambiental en centroamérica, tomo II. UICN Serie de Política y Derecho Ambiental*. Suiza: Diseño Editorial S.A.

Ruiz, J. F. (s.f). *Servicios públicos municipales* . Mexico : Instituto Nacional de Administración Pública .



Ruiz, J. F. (s.f.). *Servicios públicos municipales*. Mexico: Instituto Nacional de Administración Pública.

Sela, P. L., & Negrete, A. F. (2006). *Derecho ambiental*. México: IURE editores.

Serrano, C. R., & Maldonado, V. S. (2013). *Manuela de Medio Ambiente, Retos ambientales y cooperación para el desarrollo*. Madrid: Genia.

Soberanes, F., Moreno, J. L., & J., F. (1997). *El derecho ambiental en América del norte y el sector eléctrico Mexicano*. México. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/146-el-derecho-ambiental-en-america-del-norte-y-el-sector-electrico-mexicano>

Universidad Nacional Autónoma de México. (1997). El Derecho Ambiental en América del Norte y el Sector Eléctrico Mexicano. En I. d. Jurídicas, *Derecho Ambiental Mexicano* (págs. 143-174). México: Autor.

URL, I. (2009). Perfil ambiental de Guatemala 2008-2009. *las señales ambientales críticas y su relación con el desarrollo*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente.

Vega, E. A. (2014). Iniciación al derecho ambiental. *Foro jurídico*, 218-226. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13788/14412>

Westreicher, C. A. (s.f.). *Manual de derecho ambiental*. Perú: Proterra.

Zsogon, S. J. (1991). *El derecho ambiental y sus principios rectores*. Madrid: Dykinson.

Zsogon, S. J. (1999). *Iniciación al derecho ambiental*. España: Dykinson.



Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1986). *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*. Decreto Número 68-86.

Congreso de la República de Guatemala (1997). *Código de Salud*. Decreto Número 90-97.

Congreso de la República de Guatemala (2002). *Código Municipal*. Decreto Número 12-2002.

Congreso de la República de Guatemala (2002). *Ley de Descentralización*. Decreto Número 14-2002

El Presidente de la República de Guatemala (2001). *Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*. Acuerdo Gubernativo 186-2001

Concejo Municipal de Guastatoya, departamento El Progreso (2017). *Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Municipio de Guastatoya, del Departamento de El Progreso*. Acta Número 62-2017



Legislación internacional

La Conferencia de las Naciones Unidas (1972). *Declaración de Estocolmo*

La Conferencia de las Naciones Unidas (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*

Asamblea General de las Naciones Unidas (2000). *Declaración del Milenio*

Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo (2002). *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible*